

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Considerando	8
TÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	8
TÍTULO SEGUNDO	
Políticas	9
TÍTULO TERCERO	
Bases	10
TITULO CUARTO	
Lineamientos	10
CAPÍTULO PRIMERO. Planeación, Programación y Presupuestación	12
I. Planeación	12
II. Programación	13
III. Presupuestación	14
CAPÍTULO SEGUNDO. De los convenios de colaboración	16
CAPÍTULO TERCERO. Investigación de Mercado, Presupuesto Base y Estudio de Factibilidad	17
I. Investigación de Mercado	17
II. Presupuesto Base	18

III. Estudio de Factibilidad	19
CAPÍTULO CUARTO. De los requisitos para iniciar procedimientos de contratación	19
Del subcomité de revisión de convocatorias	23
CAPÍTULO QUINTO. De la forma de realizar trabajos	23
I. Por Contrato	23
II. Por Orden de Trabajo	24
III. Por Administración Directa	25
CAPÍTULO SEXTO. De los procedimientos de contratación	26
I. LICITACIÓN PÚBLICA	26
A. De los programas	30
B. De la maquinaria y equipo	30
C. De la mano de obra	30
D. En el aspecto económico	31
E. Del presupuesto de los trabajos	31
F. Del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios	32
G. De los análisis de costos directos	32
H. De los análisis de costos indirectos	33
I. Del análisis y cálculo del costo financiero	33
J. Proposiciones a precio alzado	34
K. Mecanismos de evaluación	35

I. Evaluación binaria	35
II. Evaluación de puntos	36
a. Criterio relativo al precio	36
b. Criterio relativo a la calidad	36
c. Criterio relativo al financiamiento	37
d. Criterio relativo a la oportunidad	37
III. Evaluación de puntos y porcentajes	38
A. Proposición Parte Técnica–ponderación de 70 (setenta) puntos o porcentaje	39
B. Proposición parte económica–ponderación de 30 (treinta) puntos o porcentaje	39
II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	41
III. ADJUDICACIÓN DIRECTA	43
CAPÍTULO SÉPTIMO. De los Testigos Sociales	46
CAPÍTULO OCTAVO. De los servidores públicos responsables de los actos de los procedimientos de contratación	51
I. En caso de los Órganos Centrales	52
II. En caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales	53
CAPÍTULO NOVENO. De la suscripción de los contratos	54
I. Responsables de la formalización de los contratos	54

II. Del contenido de los contratos	58
a. A Precios Unitarios	59
b. A Precio Alzado	60
c. Mixto	60
III. De los requerimientos para la formalización de los contratos	61
CAPÍTULO DÉCIMO. De la ejecución de los trabajos	61
I. Actividades previas	61
II. De la supervisión de los trabajos	62
III. Revisión de los trabajos	63
IV. De las condiciones de pago	64
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. De las modificaciones a los contratos	66
De los convenios modificatorios	66
I. De la formalización de los convenios	68
II. Del contenido de los convenios	68
III. De las cantidades adicionales o conceptos no previstos en los contratos	69
De la presentación de los precios unitarios de los conceptos no contemplados originalmente en el contrato	69
De la revisión de los precios unitarios de los conceptos no contemplados originalmente en el contrato	70
De la autorización de los precios unitarios de los conceptos no contemplados originalmente en el contrato	71

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. De los servidores públicos facultados para autorizar, adjudicar, supervisar y recibir los proyectos ejecutivos	71
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. De la recepción de los trabajos y finiquito del contrato	72
I. De la recepción de los trabajos	72
II. Del finiquito del contrato	74
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. De los servidores públicos facultados para cancelar los procedimientos de contratación	75
I. Suspensión temporal de los trabajos	76
II. Rescisión administrativa de los contratos	77
III. Terminación anticipada de los contratos	82
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. De las penas convencionales	83
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO. Del ajuste de costos	86
I. Forma, cálculo y aplicación del procedimiento de ajuste de costos	86
II. Ajuste del costo por financiamiento	88
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. Garantías de anticipos y de cumplimiento	90
I. De la fianza para garantizar el importe del o los anticipos otorgados	90
II. De la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato	90
III. De la fianza de garantía para responder de los defectos y vicios ocultos	91

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO. De las prórrogas o diferimientos en los contratos	92
I. Servidores públicos autorizados para prorrogar o diferir	92
II. De la formalización	92
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO. De la Bitácora	93
CAPÍTULO VIGÉSIMO. De los procedimientos para la devolución o destrucción de las proposiciones	94
I. De las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos	94
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO. De la contratación de estudios o proyectos promovidos por particulares	95
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO. De la integración del registro permanente de contratistas del instituto	95
CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO. De la transparencia y rendición de cuentas	97
CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO. De la capacitación de los servidores públicos	97
CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO. De la automatización de los procesos	98
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO. Del Concurso Nacional de Ideas	99
Convocatoria y grupo de trabajo	99
I. De la integración del grupo de trabajo	99
II. Asesores	100
III. Invitados	100
IV. Del desarrollo de las reuniones del Grupo de Trabajo	101

V. Fases del Concurso Nacional de Ideas	104
VI. De las restricciones	104
CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. De la gerencia de proyecto	104
I. De las funciones de la Gerencia De Proyecto	104
II. Control y seguimiento por parte de la Gerencia de Proyecto	105
III. Participación de la Gerencia de Proyecto en los servicios relacionados con la obra	106
IV. Participación de la Gerencia de Proyecto en la ejecución de las obras públicas	106
V. Participación y revisión en el finiquito del contrato	107
CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO. De la información y verificación, de las infracciones y sanciones, de la instancia de inconformidad del procedimiento de conciliación y del recurso de revisión	107
CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO. Del arbitraje, otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial	108
TRANSITORIOS	108

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Considerando

Derivado de la reforma constitucional en materia electoral de 2014 y con la finalidad de actualizar la normatividad aplicable, el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG844/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, a través del cual se expidió el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento al Cuarto Transitorio de dicho Reglamento vigente actualiza las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional Electoral en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 59 incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 1, incisos b), c), f) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, penúltimo párrafo del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede a emitir las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. El objeto de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, administración, control y evaluación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que lleve a cabo el Instituto, de conformidad con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ámbito de aplicación de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto que intervengan o lleven a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a las personas físicas o morales que participen en los procesos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Para efectos del presente documento, se considerarán las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica, en su ámbito de competencia, estarán facultadas para interpretar el presente reglamento para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

TÍTULO SEGUNDO

Políticas

Artículo 4. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, deberán observar obligatoriamente las presentes POBALINES, así como las normas y lineamientos que en la materia sean emitidas por el Comité de Obras, la Junta General o el Consejo General.

Artículo 5. Todos los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, deberán regirse mediante los criterios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía, honradez e imparcialidad y de acuerdo al procedimiento de adjudicación que le aseguren y garanticen las Mejores Condiciones en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que se establece en los artículos 64 y 65 del Reglamento.

Artículo 6. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, deberán sujetarse en materia de gasto en obras públicas y servicios relacionados con las mismas a lo previsto en el presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados al Instituto, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a las disposiciones, acuerdos y adecuaciones presupuestales que, en su caso, determinen el Consejo General y la Junta General para cada ejercicio presupuestal.

Artículo 7. En las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que realicen los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, se deberá mantener, dentro de lo posible, la uniformidad en su diseño, especificaciones generales de construcción, infraestructura técnica y funcionalidad, a fin de mantener una imagen institucional homogénea.

TÍTULO TERCERO

Bases

Artículo 8. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, en los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán utilizar los formatos de las convocatorias, actas, dictámenes, contratos y convenios modificatorios, que para tal efecto sean elaborados y publicados por la DOC, en el sitio de Intranet del Instituto.

Artículo 9. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales convocantes, podrán realizar adecuaciones o modificaciones a los formatos de referencia dentro del marco normativo del Reglamento y las presentes POBALINES, en función de las características, magnitud y complejidad de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que requieran realizar.

Artículo 10. Las convocatorias a las licitaciones públicas para la adjudicación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, deberán contener los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 69 del Reglamento, y en lo procedente las invitaciones a cuando menos tres personas.

Artículo 11. Con el objeto de optimizar los recursos presupuestales autorizados al Instituto, así como el de cumplir oportunamente con el PAOP, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales programarán y realizarán preferentemente obras públicas o servicios relacionados con las mismas, en un solo ejercicio presupuestal.

Artículo 12. Si debido a las características, complejidad y magnitud de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, requieren formalizar contratos cuya ejecución deba realizarse en más de un ejercicio presupuestal, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento.

TITULO CUARTO

Lineamientos

Artículo 13. El PAOP deberá ajustarse a las adecuaciones presupuestales que, en su caso, determine el Consejo General, y erogarse de conformidad con los acuerdos emitidos por este mismo órgano colegiado o la Junta General.

Artículo 14. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente solicitarán a la DOC que verifique en sus archivos la existencia de estudios o proyectos en la materia. En el caso de que existan no procederá a la contratación, salvo su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 15. Será responsabilidad del titular de la DOC y del Vocal Ejecutivo de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales convocantes, tramitar y obtener previamente a la adjudicación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, los dictámenes, permisos y licencias que se requieran o, en su caso, determinar cuáles de éstas quedarán a cargo del Contratista.

Artículo 16. La DOC elaborará y difundirá las directrices y disposiciones generales que permitan en el mediano plazo, homogeneizar y modernizar, los espacios e instalaciones de todos los inmuebles propios o arrendados que ocupe el Instituto, mediante la emisión de reglas y lineamientos tendientes a establecer una imagen institucional inmobiliaria, las que serán de aplicación obligatoria para todos los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, por lo que a partir de su emisión, cualquier obra pública o servicio relacionado con ésta, cuya ejecución afecte las disposiciones que se establezcan en esa materia, deberán apegarse a dichas directrices y disposiciones generales.

Artículo 17. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, podrán, bajo su responsabilidad, contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de Adjudicación Directa o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, en términos de lo que establecen los artículos 92, 93 y demás relativos del Reglamento, y de acuerdo con los montos máximos que para tal efecto se establezcan en cada ejercicio presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 101 del Reglamento.

Artículo 18. La DOC será la responsable de llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de los contratos que requieran los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto mediante licitaciones públicas, por lo que buscará contar con la infraestructura técnica y administrativa suficiente para llevarlos a cabo de acuerdo a lo que establecen los artículos 60 al 88 del Reglamento.

En cuanto se refiere a la integración del expediente técnico, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 antes señalado.

Artículo 19. La DOC, tomando en consideración la importancia estratégica, complejidad o riesgo que puedan representar algunas obras públicas o servicios relacionados con las mismas que realicen los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, podrá intervenir en los procedimientos de contratación o la ejecución de los trabajos, incluyendo de considerarlo procedente, la administración, control, recepción y Finiquito de los contratos, previa entrega de la información necesaria por parte de los titulares de los Órganos Delegaciones y Subdelegacionales responsables de la contratación.

Artículo 20. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, no podrán fraccionar o subdividir las obras públicas o los servicios relacionados con las

mismas, para quedar dentro de los supuestos de excepción para la adjudicación de contratos que se contemplan en los artículos del 92 al 101 del Reglamento.

Artículo 21. En el caso de las excepciones a la Licitación Pública mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa, la autorización para el ejercicio de la opción, será otorgado por:

I. Para Órganos Centrales: Por el Comité de Obras, mediante la presentación que a su consideración haga el titular de la DOC, y

II. Para Órganos Delegacionales y Subdelegacionales: El Subcomité de Obras Públicas existente en el Órgano Delegacional o Subdelegacional correspondiente, mediante la presentación a su consideración del Vocal Ejecutivo respectivo.

Artículo 22. El Subcomité de Obras Públicas que se constituya en cada uno de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, será competente para tratar asuntos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y tendrá dentro de su esfera de competencia la aplicación de la normatividad en dicha materia.

CAPÍTULO PRIMERO

Planeación, Programación y Presupuestación

I. Planeación

Artículo 23. Será responsabilidad del titular de la DOC y de los Vocales Ejecutivos Locales o Distritales, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se lleven a cabo en su jurisdicción, incluyendo los trabajos de conservación y mantenimiento, se planifiquen, programen y presupuesten de conformidad con lo que establecen los artículos del Título Tercero, Capítulo Primero del Reglamento.

Lo anterior, para efecto de que la DOC revise y analice la factibilidad y procedencia de solicitar su inclusión en el PAOP del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 24. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, deberán establecer las necesidades prioritarias que en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se requieran en los inmuebles que ocupen, para el funcionamiento operativo de los mismos y cumplir con sus responsabilidades administrativas que les han sido encomendadas.

Para tal efecto, realizarán una revisión física del o de los inmuebles propios y elaborarán con base en las necesidades detectadas, el programa y presupuestos aproximados de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que requieran, señalando

para cada caso: los costos y plazos aproximados que implicaría cada uno de ellos, periodos propuestos para su realización y su justificación correspondiente.

Artículo 25. Tratándose de inmuebles propios, será necesario que la DOC, previa solicitud por escrito de los titulares de los Órganos Delegaciones y Subdelegacionales que ocupen los inmuebles, realice una revisión física del estado en que se encuentran los espacios interiores (muros, plafones, pisos y azoteas) y exteriores (accesos, patios, estacionamientos, jardines), así como de la estructura y las instalaciones básicas, hidrosanitarias y eléctricas, y de las instalaciones especiales, en forma enunciativa, mas no limitativa: voz y datos, gas, aire acondicionado, equipos y accesorios existentes; debiendo señalar las características principales, vida útil (si es que se puede determinar) y, en su caso, tipo, modelo, capacidad, especificaciones, y recomendaciones que correspondan, para lo cual se apoyaran en un perito o peritos por especialidad debidamente acreditados en la localidad en que se encuentre ubicado el inmueble, para que emita su informe técnico sobre el estado físico del mismo, el cual deberá firmarse, anexando al dictamen la acreditación oficial vigente.

II. Programación

Artículo 26. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, remitirán anualmente por escrito a la DEA el programa y presupuestos aproximados de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requieran, a más tardar el 15 de agosto de cada ejercicio presupuestal siguiente, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 37 del Reglamento; a fin de ser considerado para consolidar el anteproyecto del presupuesto del Instituto para ese ejercicio.

Artículo 27. Para determinar su inclusión en el PAOP, los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, deberán considerar los requerimientos técnicos y normativos que se describen a continuación:

Los estudios requeridos para la ejecución de las obras o servicios relacionados con las mismas, que de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos serán aquellas que integran el Proyecto Ejecutivo, además de los planos y memorias técnicas, y el presupuesto respectivo, con los soportes necesarios que comprueben los volúmenes y costos en él indicados.

El procedimiento de Adjudicación que de acuerdo al monto aproximado de las obras o servicios relacionados con las mismas propuestos, corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 74, 96 y 100 del Reglamento.

El plazo de ejecución de los trabajos, incluyendo fechas probables de inicio y terminación de los mismos.

Artículo 28. La factibilidad y, en su caso, la inclusión en el PAOP del programa de las obras y servicios relacionados con las mismas, presentados por los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, estarán sujetos a:

- I. Que se compruebe mediante la justificación documental correspondiente, que los trabajos resultan necesarios porque contribuyen a mejorar sustancialmente el funcionamiento operativo de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales que los solicitan;
- II. Que el monto del presupuesto que, en su caso, le autorice al Instituto el H. Congreso de la Unión, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda lo permita;
- III. Los ajustes al presupuesto que determine el Consejo General, y
- IV. Las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás lineamientos que le sean aplicables.

Artículo 29. El PAOP (incluyendo los trabajos de conservación y mantenimiento contenidos en el citado programa), podrá ser adicionado o modificado, así como suspender o cancelar alguno o algunos de los trabajos, por motivo del ajuste al presupuesto, a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que, en su caso, emita el Consejo General o porque existan otras prioridades en el Instituto; de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 37 del Reglamento.

III. Presupuestación

Artículo 30. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales bajo su responsabilidad, y con cargo a su presupuesto autorizado, podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sujetándose al calendario de gasto correspondiente, cuando éstos se encuentren incluidos en el PAOP y cuenten con la autorización presupuestal por parte de la DEA.

Sólo en casos excepcionales, cuando existan circunstancias de urgencia o eventualidad que ocurran en cada caso; o bien, cuando derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sea necesaria su ejecución por requerimientos específicos de operación y funcionamiento del Instituto, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, podrán adjudicar contratos para realizar trabajos de obra pública, sin que los mismos se encuentren incluidos en el PAOP; en términos de lo establecido en el artículo 61 del Reglamento.

La justificación de las razones en las que se sustente la solicitud de dicha Adjudicación, deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada y ser firmada por el

titular del Área Solicitante y autorizada por el titular de la DOC. En ésta misma se deberá consignar la autorización de los recursos para su aplicación.

Artículo 31. En el caso de los Órganos Centrales, los trabajos de conservación y mantenimiento se realizarán a través de la SAI de la DOC y de acuerdo al presupuesto autorizado a dichos Órganos Centrales en la partida correspondiente. Los trabajos de construcción, adecuación y remodelación se realizarán a través de contratistas y mediante contrato debidamente formalizado.

En el caso de los Órganos Subdelegacionales, las requisiciones para dichos trabajos se harán por medio de los Órganos Delegacionales y éstos a su vez a través de la DOC para que, en su caso, sean aprobados.

Artículo 32. Los resultados de las revisiones y levantamientos físicos, realizados a los inmuebles propios y que ocupen los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, deberán establecerse en un documento escrito, que será firmado por el Vocal Ejecutivo que corresponda, y deberá remitirse a la DOC dentro del segundo trimestre del ejercicio correspondiente, informando el estado general del inmueble y las particularidades de los espacios, instalaciones, equipos y accesorios, incluyendo la cantidad, características técnicas, capacidad y periodos de mantenimiento recomendados en los manuales de los fabricantes o por los técnicos especializados que se consulten, en atención a lo indicado en los artículos 24 y 26 de estas POBALINES.

Artículo 33. Será responsabilidad de la DOC, realizar la planeación, programación y presupuestación integral del Instituto, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se requieran en el mismo, con base en los programas particulares que para tal efecto le remitan los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, debidamente sustentados, antes del 15 de agosto de cada ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 34. El conocimiento de las necesidades que se tengan de los inmuebles ocupados por los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, permitirá establecer las medidas preventivas y correctivas que se requieran para mantener estándares óptimos de funcionamiento, operación y seguridad de los espacios, estructuras e infraestructura técnica de dichos inmuebles, evitando en la medida de lo posible, las emergencias e imprevistos, para lo cual se deberá contar con dictamen expedido por un perito certificado con reconocimiento oficial de la localidad correspondiente, así como realizar un dictamen estructural del inmueble en cuestión cada 3 (tres) años.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Convenios de Colaboración

Artículo 35. Los Órganos Centrales, Delegaciones y Subdelegaciones en caso de requerir servicios relacionados con la obra, podrán optar por llevar a cabo convenios de colaboración conforme a lo indicado en el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento.

Asimismo, dichos convenios podrán celebrarse con centros de investigación, instituciones, organismos y universidades públicas y privadas de educación superior, exclusivamente cuando se trate de servicios relativos al desarrollo de proyectos, consultorías, asesorías, estudios o investigaciones relacionados con la obra.

Artículo 36. Los convenios de colaboración deberán contener en el proemio los siguientes datos:

I. Tipo de convenio, especificando si es marco o específico, así como la identificación y facultades con que comparecen las partes que lo celebran;

II. El convenio marco será utilizado para regular de manera general la colaboración entre el Instituto y las organismos, entes y universidades públicas o privadas de educación superior, centros públicos o privados de investigación, y

III. El convenio específico será utilizado para formalizar actividades derivadas del convenio marco, estableciendo programas de acción concretos, definiendo costos y la proporción de cada una de las partes que para asumir la ejecución de los trabajos acordaron, y

IV. Asimismo, deberán de contener en forma enunciativa, más no limitativa, las cláusulas siguientes:

- a) Objeto;
- b) Obligaciones y derechos de las partes;
- c) Aportación o pago;
- d) Garantías, cuando sea procedente;
- e) Comisión técnica;
- f) Responsables;
- g) Relación laboral;

- h) Confidencialidad;
- i) Transparencia;
- j) Penas convencionales;
- k) Deducciones
- l) Responsabilidad civil;
- m) Vigencia;
- n) Rescisión y terminación anticipada;
- o) Interpretación, y
- p) Solución controversias.

La DOC enviará a la Dirección Jurídica el proyecto de convenio de colaboración, así como la documentación necesaria que integre el expediente para su revisión, y en su caso validación correspondiente, previo a la formalización y suscripción de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO **Investigación de Mercado, Presupuesto Base** **y Estudio de Factibilidad**

I. Investigación de mercado

Artículo 37. Una vez que los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, previa revisión física de los inmuebles que ocupen, determinen sus necesidades y prioridades en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, deberán realizar una Investigación de Mercado respecto a los costos, existencia, disponibilidad y calidad de los materiales y de la mano de obra necesaria para la realización de los trabajos, con el objeto de establecer la factibilidad de su realización y el presupuesto aproximado de los mismos.

Artículo 38. Para llevar a cabo lo referido en el artículo anterior, el Vocal Ejecutivo de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que corresponda, formulará y remitirá por escrito la solicitud de cotización de los trabajos requeridos, a cuando menos tres empresas o técnicos especializados en la materia, en la cual se deberá de establecer la descripción detallada de los trabajos requeridos, sus características principales y los alcances de los mismos, de preferencia aquellos que cuenten con antecedentes de trabajos realizados satisfactoriamente, en inmuebles ocupados por Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, según sea el caso.

Artículo 39. Las cotizaciones que se reciban, deberán establecer la descripción minuciosa de los trabajos en los términos solicitados, con el detalle que su complejidad requiera, así como incluir el importe total de los mismos más el Impuesto al Valor Agregado desglosado, el plazo de ejecución, el costo de los materiales y de la mano de obra que se requiera.

Lo anterior, con el objeto de:

- I. Conocer los detalles técnicos y los recursos necesarios que permitan determinar la calidad de los trabajos y la factibilidad de su ejecución;
- II. Asegurar la existencia y disponibilidad de los materiales y la mano de obra;
- III. Identificar a las personas físicas o morales que, en su caso, pudieran realizar los trabajos, y
- IV. Establecer los parámetros de costos e importe aproximado de los trabajos que se pretende realizar.

Con base en lo anterior, los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán solicitar y justificar los trabajos incluidos en el proyecto de presupuesto remitido a la DEA, antes del día 15 de agosto de cada ejercicio presupuestal.

Artículo 40. La Investigación de Mercado, servirá como marco de referencia para evaluar las propuestas presentadas en los procedimientos de contratación, deberá tener una vigencia máxima de 60 (sesenta) días naturales previos al inicio del procedimiento de contratación, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar.

II. Presupuesto base

Artículo 41. La Investigación de Mercado podrá ser sustituida por:

- I. En el caso de obras públicas, será con el Presupuesto Base, conforme a lo establecido en el Reglamento, derivado de la elaboración de un Proyecto Ejecutivo, y
- II. Para el caso de servicios relacionados con las obras, será con el Presupuesto Base obtenido a través de los aranceles publicados por alguna de las siguientes instituciones: Cámara de la Nacional de Empresas de Consultoría, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C., Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. o los colegios de arquitectos de las localidades en que se pretenda llevar a cabo una obra o servicio relacionada con la misma.

III. Estudio de Factibilidad

Artículo 42. Una vez que se cuente con toda la información derivada de la Investigación de Mercado realizada, incluyendo las cotizaciones correspondientes, y se realice el análisis comparativo entre los recursos económicos disponibles, los recursos existentes en la localidad y los recursos necesarios para su realización, considerando además el grado de necesidad, estándares de calidad y costo de los trabajos; las conclusiones correspondientes deberán establecerse en un documento, firmado por los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, que permita determinar la factibilidad de los trabajos, así como la congruencia y cumplimiento de las metas y objetivos que se haya establecido para el Instituto en general o para el órgano de que se trate en particular. Dicho análisis se deberá anexar al programa que en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas se remita a la DOC antes del 15 de agosto de cada ejercicio presupuestal. Para lo anterior, los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, deberán tomar en cuenta el monto de los recursos autorizados en esa materia en ejercicios anteriores, las ventajas y beneficios que en el corto y mediano plazo les proporcionarán esos inmuebles con la ejecución de los trabajos.

Artículo 43. Dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos analizados, y de que las autoridades locales así lo requieran; los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales deberán indicar en el estudio de factibilidad que realicen, los efectos que sobre el medio ambiente puedan causar, en su caso, las obras públicas a ejecutar; debiendo incluir en el alcance de los trabajos, las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales, cuando éstas pudieran deteriorarse, dando cumplimiento en materia de sustentabilidad ambiental a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO De los Requisitos Para Iniciar Procedimientos de Contratación

Artículo 44. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, podrán iniciar los procedimientos de contratación de obra pública, una vez que se cuente con los requisitos siguientes:

- I. Confirmación por escrito de la DOC, por la que se especifique que los trabajos que se contratarán, se encuentran incluidos en el PAOP del Instituto en el ejercicio de que se trate, o bien la autorización escrita de la DOC en la que se sustente la solicitud de excepción;

II. Proyecto Ejecutivo firmado por los profesionales técnicos especializados responsables de su realización y autorizados por el área usuaria y/o los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales requirentes de los trabajos;

III. Presupuesto Base firmado por el profesional técnico especializado que lo haya elaborado y con el visto bueno del titular de los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales requirentes, en el que se establezcan los costos aproximados de los trabajos, obtenidos a partir del Proyecto Ejecutivo, la Investigación de Mercado, cotizaciones y los volúmenes de obra con los números generadores que formaron parte integral del catálogo de conceptos de obra o los servicios relacionados con las mismas;

IV. Contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo los trabajos, debidamente autorizados mediante la suficiencia presupuestal correspondiente emitida por la DEA o incluida en el presupuesto de cada Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional convocante;

V. Los dictámenes, permisos y licencias de construcción, derechos de banco de materiales requeridos, así como la propiedad o derechos de propiedad incluyendo, los derechos de vía y expropiaciones de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas que en su caso se requieran, o los documentos que comprueben su tramitación ante las autoridades correspondientes;

VI. Convocatoria u oficio de invitación, en la que se incluyan las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento de adjudicación, los anexos, formatos, y alcances de las obras o servicios relacionados con la misma. Los formatos aquí referidos serán elaborados por la DOC, y serán publicados en el CompralNE donde quedarán a disposición de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales que los requieran para su adecuación o modificación en su caso, previa autorización otorgada por escrito por la DOC;

VII. Acta de revisión de convocatorias firmada por los integrantes del Subcomité de Revisión de Convocatorias si se trata de los Órganos Centrales. La integración y funciones de los miembros del Subcomité de Revisión de Convocatorias, serán las establecidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Convocatorias en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VIII. Documento que contenga la información resumida de la Licitación Pública para publicarse en el DOF y en CompralNE o formato del oficio de invitación, en el caso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o solicitud de cotización en el caso de Adjudicación Directa;

IX. Programa general de referencia a los trabajos, indicando el plazo de ejecución en días naturales y las fechas previstas para el inicio y terminación de los mismos, considerando los trámites previos que, en su caso se requieran; así como las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales de la zona o región donde vayan a ejecutarse, y

X. Programa calendarizado de realización de los Actos del Procedimiento de Contratación que corresponda, ya sea Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa.

Artículo 45. Tratándose de servicios relacionados con obra pública, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, tendrán que considerar los requisitos siguientes:

I. Elaboración de los términos de referencia, programas de prestación de servicios, plantilla y organigrama del personal propuesto y Presupuesto Base de los mismos;

II. Confirmación por escrito de la DOC en la que se especifique que los trabajos que se contratarán están incluidos en el PAOP del Instituto en el ejercicio de que se trate, o bien, la autorización otorgada por la DOC en la que se confirme la solicitud de excepción conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento, y

III. Los servicios relacionados con la obra deberán ser firmados por los profesionistas y responsables autorizados por el área usuaria de los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales requirientes de los trabajos, y

IV. Con base en lo anterior, se considera la contratación de los siguientes servicios:

a. Proyecto ejecutivo de obra;

b. Responsiva de obra y corresponsables necesarios;

c. Gestorías para realizar los trámites de todos los permisos y licencias oficiales que sean necesarias, incluyendo la de construcción;

d. Estudios de topografía, mecánica de suelo, aforo vehicular, hidrología, geología, y todos aquellos que sean necesarios para el desarrollo del proyecto;

e. Dirección arquitectónica de la obra;

f. Gerencia de Proyecto;

g. Estudios topográficos;

h. Supervisión Externa;

i. Dirección responsable de obra;

j. Estudio de impacto urbano;

- k.** Estudio de impacto ambiental;
- l.** Peritajes, y
- m.** Los demás que sean requeridos.

V. Presupuesto Base. Se realizará con base en los aranceles emitidos, entre otros, por la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C., Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., o bien a través de la Investigación de Mercado, así como el catálogo de conceptos en el que se especifique la unidad y cantidad de los trabajos por realizar;

VI. Contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo los trabajos, debidamente autorizados mediante la suficiencia presupuestal correspondiente emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Dirección de Recursos Financieros o incluida en el presupuesto de cada Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional Convocante;

VII. Convocatoria u oficio de Invitación a cuando menos Tres Personas, en la que se incluyan las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento, los anexos, formatos y los términos de referencia;

VIII. Acta de revisión de convocatorias firmada por los integrantes del Subcomité de Revisión de Convocatorias, si se trata de los Órganos Centrales. En el caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, la revisión y aprobación de las convocatorias será realizada por la DOC, que previamente le hayan remitido dichos Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las que se incluyan las adecuaciones correspondientes;

IX. Información resumida de la Licitación Pública que se publicará en el DOF y en CompraINE.

En el caso de Invitación a cuando menos Tres Personas la publicación se realizará en CompraINE;

X. Programa general de referencia a los trabajos, indicando el plazo de ejecución en días naturales y las fechas previstas para el inicio y terminación de los mismos, considerando los trámites previos que, en su caso se requieran, las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales de la zona o región donde vayan a ejecutarse, y

XI. Programa calendarizado de realización de los Actos del Procedimiento de Contratación que corresponda, ya sea Licitación Pública, Invitación a cuando menos Tres Personas o Adjudicación Directa.

Del Subcomité de Revisión de Convocatorias

Artículo 46. Las reuniones del Subcomité se efectuarán todas las veces que existan asuntos que por su importancia deban ser analizados, para lo cual el titular de la DOC, a través de oficio o correo electrónico institucional convocará a cada uno de sus integrantes.

Los asuntos de los que corresponda conocer al Subcomité podrán atenderse, además de oficio, a través de comunicación electrónica, a fin de agilizar la atención de los mismos.

Artículo 47. El acta que se levante en las reuniones que celebre dicho Subcomité, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Descripción de los trabajos incluyendo la ubicación, presupuesto aproximado, plazo de ejecución y nombre del Área Solicitante;
- II. Nombre, cargos y firmas de los participantes;
- III. Observaciones, sugerencias y preguntas que emitan cada uno de los participantes en el subcomité, y
- IV. Acuerdos adoptados.

CAPÍTULO QUINTO De la Forma de Realizar Trabajos

Artículo 48. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, podrán realizar trabajos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, mediante las formas señaladas en el artículo 55 del Reglamento.

I. Por Contrato

Artículo 49. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que requieran los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, se realizarán mediante la formalización de contratos, según el procedimiento de adjudicación que aplique, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento.

Los contratos se elaborarán con base en los formatos que elabore la DOC, con el visto bueno de la Dirección Jurídica y que sean publicados para tal efecto en el sitio de intranet del Instituto. Previamente a su formalización se requerirá a los contratistas presentar copia y original, para su cotejo, de los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva y, en su caso, reformas o modificaciones, en caso de persona moral y, acta de nacimiento en caso de persona física;
- II. Poder notarial con facultades para actos de administración o especiales en favor del representante o apoderado legal;
- III. Identificación oficial del representante o apoderado legal (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigentes);
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Comprobante de domicilio (recibo telefónico, de luz o predial, cuya antigüedad no sea mayor a dos meses), y
- VI. Documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o en su caso, el comprobante de la solicitud formal de dicho documento, así como comprobantes de su inscripción y cumplimiento actualizado de obligaciones en materia de seguridad social. Con base a lo dispuesto en el artículo 32-D, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación y en términos de lo previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio que corresponda.

II. Por Orden de Trabajo

Artículo 50. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de que los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales puedan atender sus necesidades más urgentes en los inmuebles que ocupan, sin requerir formalizarlos mediante contrato, podrán adjudicar y realizar trabajos de mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles, equipos o instalaciones, cuando el monto no rebase las 900 (novecientas) Unidades de Medida y Actualización vigentes, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Dicho importe no podrá ser fraccionado para quedar comprendidos en este supuesto.

Los trabajos que se lleven a cabo a través de una Orden de Trabajo, se formalizarán mediante el formato que para tal efecto elabore y remita la DOC, a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto que así lo soliciten.

Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, previamente a la adjudicación de los trabajos mediante una Orden de Trabajo, deberán verificar que las personas físicas o morales propuestas o designadas para el efecto, se encuentren formalmente establecidos, cuenten con la especialidad requerida, tengan buenas referencias por trabajos realizados y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como la experiencia, recursos y capacidad necesaria para cumplir con los trabajos a

adjudicar. Lo anterior, deberá constar por escrito y deberá ser firmado por el titular de la DOC o de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, especificando que cumple con dichos requisitos, incluyendo la descripción detallada de los trabajos, así como el monto y plazo de ejecución de los mismos.

Para la formalización de trabajos mediante una Orden de Trabajo, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, requerirán previamente a la persona física o moral que realizará los trabajos, para que entregue copia y original, para su cotejo y posterior devolución, de los siguientes documentos:

- I. Registro Federal de Contribuyentes, así como comprobantes de su inscripción y pago actualizado en materia de seguridad social;
- II. Comprobante de domicilio, e
- III. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).

Se podrá exceptuar al Contratista de entregar la garantía de cumplimiento a la que se refiere el numeral II del artículo 112 del Reglamento, bajo la responsabilidad del servidor público que firme la Orden de Trabajo, cuando los trabajos se ejecuten dentro de un período no mayor a 15 (quince) días naturales o el importe de los mismos no rebase las 2000 (dos mil) Unidades de Medidas y Actualización vigentes, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

El servidor público designado por el titular de la DOC o de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales para supervisar el inicio, desarrollo y conclusión de los trabajos adjudicados mediante una Orden de Trabajo, deberán registrar y anotar en una libreta foliada los eventos más importantes que ocurran durante la ejecución de los trabajos hasta su recepción formal, dichas notas estarán numeradas, fechadas y firmadas.

El Contratista que realice trabajos mediante una Orden de Trabajo, deberá cumplir con el plazo de ejecución, las fechas de inicio y terminación pactadas en dicha Orden de Trabajo. Asimismo, deberá garantizar los trabajos que realice de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento.

Para efectos de las garantías requeridas en caso de órdenes de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 166 de estas POBALINES.

III. Por Administración Directa

Artículo 51. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, podrán realizar trabajos de obra pública por administración directa, siempre que cuenten con la infraestructura y capacidad necesaria para llevarlos a cabo y se sujeten a lo previsto en los artículos 58 y 59 del Reglamento.

Tratándose de los Órganos Centrales y considerando que los trabajos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, serán responsabilidad de la DOC, los trabajos que se requiera realizar por administración directa, los llevará a cabo el Departamento de Conservación y Mantenimiento de la SAI, para lo cual será necesario que los trabajos se encuentren incluidos en el PAOP del ejercicio correspondiente y contar con el acuerdo de autorización del titular de la DEA, en el que se establezca la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, el presupuesto considerado para su realización, el plazo de ejecución y las causas que lo motivan.

El titular de la DOC o de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que lleven a cabo trabajos por administración directa, deberán prever y proveer el Proyecto Ejecutivo, especificaciones, recursos humanos, técnicos, materiales y económicos que en su caso se requieran para la correcta programación y ejecución de los trabajos.

En el caso de que los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales no cuenten con la capacidad ni la infraestructura técnica y humana, los titulares de dichos órganos, se abstendrán de autorizar y realizar trabajos por administración directa.

CAPÍTULO SEXTO

De los Procedimientos de Contratación

Artículo 52. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto que requieran trabajos en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, podrán adjudicarlos sujetándose a cualquiera de los procedimientos de contratación previstos en el Reglamento. Los procedimientos de contratación son los siguientes:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación Directa.

Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales contarán con un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de su recepción, para atender las solicitudes de trabajos en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que les hayan sido requeridos, siempre que las áreas solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 44 y 45 de las presentes POBALINES.

I. Licitación Pública

Artículo 53. Los contratos que celebre el Instituto, se adjudicarán, por regla general, a través del procedimiento de Licitación Pública, mediante convocatorias publicadas en el

DOF y difundidas en CompralNE o directamente en las oficinas de la DOC. Los interesados podrán participar libremente, presentando sus proposiciones con apego a las bases de dicha licitación.

Artículo 54. Para efectos de la fracción III del artículo 70 del Reglamento, cuando se trate de obras con un importe superior a 100,000 (cien mil) Unidades de Medida y Actualización se solicitará la presentación de estados financieros auditados, acompañados de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior a la fecha de publicación de la licitación.

Cuando se trate de obras con un importe superior a 1,500,000 (un millón quinientas mil) Unidades de Medida de Actualización, se solicitará la presentación de estados financieros dictaminados conforme se establece en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, acompañado de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior a la fecha de publicación de las bases de licitación.

Cuando se trate de contrataciones con importes inferiores a los establecidos en los párrafos anteriores, solo se solicitará la presentación de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior a la fecha de publicación de la licitación, sin necesidad de acreditación del capital contable.

En todos los casos, se deberá acompañar con las declaraciones y/o pagos provisionales del impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado del mes inmediato anterior a la fecha de publicación de la licitación.

La acreditación del capital contable que se deberá considerar para las convocatorias a licitación será de entre el 20% (veinte por ciento) y 30% (treinta por ciento) del Presupuesto Base.

Cuando se trate de contrataciones cuyo Presupuesto Base sea inferior a los importes establecidos en el segundo y tercer párrafo del presente artículo, no será necesario la acreditación del capital contable.

Artículo 55. De conformidad con lo anterior y tomando en consideración la infraestructura técnica, administrativa y normativa requerida para llevar a cabo una Licitación Pública, toda adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que sea necesaria realizar con base en dicho procedimiento, será planeada, programada, presupuestada y realizada bajo la responsabilidad de la DOC.

Conforme a los artículos 19 y 33 de las presentes POBALINES, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos que requieran los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, la DOC será la indicada para llevarlos a cabo, así como proporcionar toda la asesoría técnica y normativa que el caso amerite.

Artículo 56. Los Actos del Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Publicación de la convocatoria por parte de la DOC a través de CompralNE y en el DOF;
- II. Visita al Sitio de los Trabajos;
- III. Junta(s) de aclaraciones;
- IV. Presentación y apertura de las proposiciones;
- V. Emisión del fallo;
- VI. Recepción de garantías, y
- VII. Firma del contrato.

Artículo 57. La forma, plazo y términos en los que se llevarán a cabo cada uno de los Actos del Procedimiento de Contratación en Licitación Pública, son los que establecen para tal efecto en los artículos 74 al 88 del Reglamento.

Artículo 58. El análisis y evaluación de las proposiciones las realizará el Grupo de Evaluación de Propuestas al que hacen mención los artículos 82 y 83 del Reglamento.

Para llevar a cabo el análisis y evaluación de las proposiciones, se verificará que las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos por el Instituto en la convocatoria, tanto en sus aspectos legales y técnicos como económicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. De la Documentación distinta de las Propuestas Técnica y Económica
 - a. Que el Licitante haya elaborado y presentado todos los documentos requeridos de acuerdo con los formatos incluidos en la convocatoria por el Instituto, incluyendo la documentación complementaria;
 - b. Que el Licitante acredite el capital contable mínimo solicitado;
 - c. Que el Licitante manifieste que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social; y
 - d. Cuando se solicite estados financieros auditados o dictaminados, el análisis y evaluación lo realizará la Dirección de Recursos Financieros, debiendo observar lo siguiente:
 - (i) Que los estados financieros auditados o dictaminados coincidan con las cifras establecidas en la declaración anual del ejercicio de que se trate;
 - (ii) Que cumpla con el capital contable solicitado en la convocatoria a la licitación, y

(iii) Derivado de la revisión la Dirección de Recursos Financieros deberá emitir una opinión en cuanto a la situación financiera de los licitantes.

II. En el Aspecto Técnico

- a.** Que el Licitante cumpla con toda la documentación, información y requisitos solicitados en la convocatoria;
- b.** Que los profesionales técnicos propuestos para llevar a cabo la dirección, administración y control de los trabajos cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesarias para realizar su adecuada ejecución;
- c.** Que los profesionales técnicos responsables propuestos por el Licitante acrediten que cuentan con estudios de licenciatura y títulos de ingeniería, arquitectura o carreras afines, según su intervención en el desarrollo de los trabajos;
- d.** Que el Licitante proponga el equipo adecuado, necesario y suficiente, para la ejecución de los trabajos, sean de su propiedad o no;
- e.** Que las características, especificaciones y calidad de los materiales de construcción y equipo de instalación permanente sean los requeridos por el Instituto en cumplimiento con los términos de referencia para servicios relacionados con la obra y en las bases para las obras a ejecutar;
- f.** Que la planeación integral presentada por el Licitante para la organización, desarrollo y conclusión de los trabajos incluya una interrelación adecuada de los programas de los trabajos y sea congruente con sus características, complejidad y magnitud;
- g.** Que el procedimiento de ejecución de los trabajos descritos sea aceptable y demuestre que el Licitante conoce los alcances de los trabajos por realizar y que tiene la capacidad y la experiencia necesarias para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento estará acorde con el programa general de ejecución considerado en su propuesta, y
- h.** Que los trabajos presentados en el currículum como realizados por el Licitante y su personal técnico, sean comprobables y similares en características, magnitud y complejidad a los que son objeto de la Licitación Pública y que correspondan al rubro requerido por el Instituto, presentando para tal efecto todos los datos y documentos solicitados para su verificación respectiva.

A. De los programas

A.1. Que el programa general de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por el Instituto en la convocatoria;

A.2. Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización de los materiales sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;

A.3. Que los programas de suministros, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el Licitante y con el proyecto integral de los trabajos;

A.4. Que la ejecución de los trabajos propuestos por el Licitante sea congruente con los periodos presentados en los programas contenidos en su propuesta;

A.5. Que en el programa general de ejecución de los trabajos se verifique la inclusión de la totalidad de los conceptos del catálogo original, divididos en las partidas que correspondan, y

A.6. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el Licitante correspondan con los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición

B. De la maquinaria y equipo

B.1. Que la maquinaria y equipo de construcción sea el adecuado, necesario y suficiente para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con la relación de la maquinaria y equipo presentada por el Licitante, y

B.2. Que las características, especificaciones y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción, propuestos para la ejecución de los trabajos, considerados por el Licitante, sean las adecuadas para su desarrollo.

C. De la mano de obra

C.1. Que el personal propuesto por el Licitante y responsable de administrar, controlar, supervisar y realizar directamente los trabajos objeto de la licitación reúna los requerimientos técnicos, la cantidad y calidad necesaria para su desempeño;

C.2. Que los rendimientos del personal obrero considerado se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento de ejecución de los trabajos propuesto por el Licitante, considerando los rendimientos observados de

experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares conforme a las cuales deben realizarse los trabajos;

C.3. Que el personal obrero considerado para realizar directamente los trabajos sea de la especialidad requerida para la ejecución de cada uno de los conceptos de trabajo;

C.4. Que la integración y cálculo de las cuotas obrero patronales en el factor de salario real se aplique de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, y

C.5. Que el factor de salario real de la mano de obra incluya las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de Trabajo en vigor.

D. En el aspecto económico

D.1. Que cada uno de los documentos requeridos e incluidos en la proposición contenga toda la información solicitada, y

D.2. Que en el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios y los costos de los insumos propuestos por el Licitante sean aceptables, es decir, conforme a las condiciones vigentes de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

E. Del presupuesto de los trabajos

E.1. Que en todos y cada uno de los conceptos de trabajo que integran el presupuesto de la proposición se establezca el importe de su precio unitario, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado;

E.2. Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el consignado con letra, y

E.3. Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran.

Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente, en caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes, el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones.

F. Del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios

Para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios propuestos, el Licitante considerará lo siguiente:

F.1. Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad. Los cargos adicionales locales que en su caso procedan se deberán incluir en los costos indirectos considerados por el Licitante;

F.2. Que los costos directos se integren con los correspondientes a insumos básicos, mano de obra, herramienta, maquinaria y equipo de construcción para la ejecución de los trabajos;

F.3. Que los precios básicos de adquisición de los insumos considerados en los análisis de precios correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

F.4. Que los costos directos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios del personal que interviene directamente en la ejecución de los trabajos;

F.5. Que el cargo por el uso de herramientas menores se encuentre incluido en el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, bastando para tal efecto la aplicación de un porcentaje sobre el monto de mano de obra requerida, para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y

F.6. Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción requerido para la ejecución de los trabajos se hayan determinado por hora efectiva de trabajo y, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados.

G. De los análisis de costos directos

G.1. Que los costos de los insumos considerados por el Licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con los requerimientos especificados en la Convocatoria;

G.2. Que los costos de la mano de obra considerados por el Licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y

G.3. Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción para la ejecución de los trabajos se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximo los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

H. De los análisis de costos indirectos

H.1. El análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo, y

H.2. No se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico.

I. Del análisis y cálculo del costo financiero

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, lo realizará el Licitante considerando lo siguiente:

I.1. Que en los ingresos por concepto del pago de las estimaciones se considere la periodicidad y su plazo de trámite y pago;

I.2. Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

I.3. Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico, como la Tasa de Interés Interbancario y de Equilibrio, la Tasa Interbancaria Promedio o el Costo Porcentual Promedio, debiendo el Licitante especificarlo y comprobarlo en su propuesta;

I.4. Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución, valorizado con montos quincenales;

I.5. Que en el rubro de ingreso se aplique el importe de las estimaciones que se habrán de presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación y pago;

I.6. Que el interés aplicado sea congruente con el indicador económico seleccionado por el Licitante;

I.7. Que el importe de los egresos esté determinado por la suma del costo directo, más el indirecto y, en general, cualquier otro gasto requerido, según el programa de ejecución;

I.8. Que las operaciones aritméticas estén correctas;

I.9. Que la determinación del interés sea mediante el acumulado (suma algebraica) de los importes que resulten hasta la conclusión del programa de ejecución;

I.10. Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y

I.11. Que los programas específicos de erogaciones de insumos, mano de obra y equipo sean congruentes con el programa de erogaciones establecido para la ejecución de los trabajos.

J. proposiciones a precio alzado

J.1. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

J.2. De la maquinaria y equipo:

(i) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el Licitante, y

(ii) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el Licitante sean los adecuados para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sea congruente con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución concebido por el Licitante;

J.3. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las bases para cumplir con los trabajos;

J.4. Del presupuesto de la obra:

(i) Que en todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto se establezca su importe.

(ii) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que se consigna con letra.

(iii) Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;

J.5. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;

J.6. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, y

J.7. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el Licitante correspondan con los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

No serán objeto de evaluación las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la Licitación Pública, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

La adjudicación del contrato se realizará mediante el dictamen correspondiente, el cual será el único fundamento para emitir el fallo del procedimiento, y en el que se asentarán las proposiciones que, en su caso, hubieran sido rechazadas, así como las justificaciones, razones y causas que motivaron su desechamiento.

Dependiendo de la complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar, se podrá contar con la opinión de un especialista técnico en materia de construcción para que avale la propuesta técnica y un experto en costos de ingeniería para que emita su opinión sobre el costo de las propuestas.

En el caso de que todas las proposiciones fueren rechazadas, se declarará desierta la licitación y, en su caso, se procederá a emitir una nueva convocatoria, en los términos establecidos en el Reglamento o en estas POBALINES.

K. Mecanismos de evaluación

Artículo 59. En caso de que dos o más propuestas sean solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta que asegure las Mejores Condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evaluación binaria

El mecanismo de evaluación Binaria para emitir el fallo más favorable a la propuesta solvente más baja en costo.

II. Evaluación de puntos

a. Criterio relativo al precio

La propuesta solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, tendrá una ponderación de 50 puntos.

En estos términos, la ponderación que se le asigna al criterio precio corresponde en todos los casos a 50 puntos, para lo cual, a efecto de determinar la ponderación del criterio precio a las demás propuestas solventes, se atenderá a la siguiente fórmula:

$$PA_j = 50 * (PSPMB / PP_j) \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

PA_j = puntos por asignar a la proposición "j".

PSPMB = proposición solvente cuyo precio es el más bajo, o la de menor valor presente.
PP_j = precio de la proposición "j".

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

b. Criterio relativo a la calidad

La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica de los licitantes, así como a aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo. Dichos rubros en su puntaje deberán tener una ponderación en conjunto de 20 puntos mismos que se distribuirán como sigue:

Especialidad. Mayor número de contratos de trabajos realizados de la misma naturaleza a los que se convoca en un plazo máximo de cinco años, a partir de que se publique la convocatoria. Ponderación máxima de 5 puntos.

Experiencia. Mayor tiempo del Licitante realizando trabajos similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud. Ponderación máxima de 5 puntos.

Capacidad Técnica. Se asignará un puntaje máximo de 10 puntos, distribuidos como sigue:

a. Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados para la licitación, de conformidad con la información proporcionada en términos del artículo 71 de este Reglamento. Se asignarán como máximo 5 puntos, y

b. Ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero, en un lapso no mayor de cinco años. Se asignarán como máximo 5 puntos.

c. Criterio relativo al financiamiento

Que se pondere la proposición que aporte las Mejores Condiciones de financiamiento para la ejecución del proyecto. En las bases de los procedimientos de contratación se indicarán, los requerimientos necesarios, así como la tasa de descuento correspondiente. Su ponderación será de 10 puntos.

d. Criterio relativo a la oportunidad

Que el Licitante haya ejecutado obras o servicios con contratos terminados en costo y tiempo, considerando los siguientes rubros, que en su puntaje en conjunto tendrá una ponderación de 10 puntos.

Los 10 puntos se distribuirán de la manera siguiente:

d.1. Grado de cumplimiento en los contratos celebrados y concluidos por el Licitante en un lapso no mayor de cinco años previos a la publicación de la convocatoria, para lo cual se dividirá el monto de las penas convencionales aplicadas entre el valor total del contrato. Cuando se trate de varios contratos, el grado de cumplimiento se aplicará para cada contrato y el resultado se ponderará con el valor que se obtenga de dividir el monto de cada uno de los contratos considerados en el ejercicio entre su sumatoria total. Al mayor grado de cumplimiento se asignarán 5 (cinco) puntos, y

d.2. Que los contratos de obras públicas celebrados en un lapso no mayor de 5 (cinco) años previos a la publicación de la convocatoria no hayan sido objeto de rescisión administrativa o de alguna figura jurídica equivalente en el extranjero. Se asignarán 5 (cinco) puntos.

La suma de los cuatro criterios anteriormente descritos será inferior o igual a 90 (noventa) puntos y se expresará con dos decimales.

Para la asignación de puntos de los criterios establecidos en las fracciones II a IV, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes se aplicará una regla de tres simple, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados.

Cuando el Instituto no cuente con elementos para la valoración de alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no serán aplicables para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán.

La información relativa a los criterios establecidos en las fracciones II y IV de este artículo podrá ser aquella que conste en el registro de contratistas del Instituto, o en su defecto, la que proporcionen los licitantes en su proposición, en términos de las bases contenidas en la convocatoria de Licitación Pública o Invitación a cuando menos Tres Personas.

Atendiendo a lo anterior, la propuesta que sea económicamente solvente y que ofrezca las Mejores Condiciones al Instituto, será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros antes descritos, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% (siete por ciento) respecto del precio o monto de la proposición determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición determinada como la que económicamente ofrece las Mejores Condiciones para el Instituto tiene una diferencia superior al 7% (siete por ciento) respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, se adjudicará a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% (siete por ciento) señalado y así sucesivamente hasta que se obtenga la propuesta a la que será adjudicada.

III. Evaluación de puntos y porcentajes

Artículo 60. En relación con al artículo 85 del Reglamento se tomara en cuenta el presente mecanismo de puntos o porcentajes para la evaluación de las proposiciones de la siguiente manera:

- I. Asignación de valores numéricos o porcentajes a cada uno de los rubros y subrubros solicitados en una escala del 1 al 100 (uno al cien);
- II. Determinación de los rubros y subrubros indispensables, sin los cuales las proposiciones no podrán considerarse como solventes, y de aquellos rubros que de acuerdo con la experiencia del Instituto implique un valor agregado a la proposición;
- III. Señalamiento del porcentaje o puntaje mínimo que se tomará en cuenta para aceptar como solvente una proposición, y
- IV. Definición de los demás rubros o subrubros de carácter complementarios que se consideren necesarios para llevar a cabo la evaluación de la proposición, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada obra o servicio.

Para la evaluación de las proposiciones, el Instituto considerará los siguientes rubros y subrubros, así como las ponderaciones totales para las partes técnicas y económicas que igualmente se indican:

A. Proposición Parte Técnica–Ponderación de 70 (Setenta) Puntos o Porcentaje:

1. Evaluación del Licitante: 30 (treinta) puntos o porcentaje:

- a) Experiencia del Licitante en trabajos o servicios similares: hasta 9 (nueve) puntos o porcentaje;
- b) Especialidad del Licitante: hasta 7 (siete) puntos o porcentaje;
- c) Capacidad técnica del Licitante: hasta 8 (ocho) puntos o porcentaje, y
- d) Capacidad económica del Licitante: hasta 6 (seis) puntos o porcentaje.

2. Evaluación de la parte técnica de la proposición: 40 (cuarenta) puntos o porcentaje:

- a) Alcance técnico: hasta 15 (quince) puntos o porcentaje;
- b) Capacidad del personal técnico propuesto: hasta 8 (ocho) puntos o porcentaje;
- c) Personas con discapacidad o empresas que cuenten con trabajadores discapacitados cuando menos con el cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados y cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones: hasta 5 puntos o porcentaje;
- d) Instalaciones y equipo: hasta 5 (cinco) puntos o porcentaje, e
- e) Integración de la proposición: hasta 7 (siete) puntos o porcentaje.

B. Proposición Parte Económica–Ponderación de 30 (Treinta) Puntos o Porcentaje:

1. Desviación del importe de la proposición: hasta 30 (treinta) puntos o porcentaje.

Para efectos de la evaluación de las proposiciones se entenderá por:

Alcance Técnico: La comprobación de que el Licitante cubre las especificaciones y requerimientos del servicio, de acuerdo con la metodología propuesta y capacidad de respuesta;

Capacidad Económica del Licitante: es la evaluación de la situación financiera del Licitante reflejada en la documentación solicitada por el Instituto que

demuestre que se cuenta con la solidez, capacidad financiera y los elementos para cumplir con los servicios que se pretende contratar;

Desviación del Importe de la Proposición: Es la evaluación de la proposición en su parte económica con base en el precio, otorgando la ponderación máxima a la oferta solvente cuyo monto sea el más bajo, y a las demás proposiciones una ponderación de acuerdo con una regla de tres simple;

Instalaciones y Equipos: la comprobación de que el Licitante cuenta con la infraestructura y equipo adecuados para realizar los servicios solicitados, e

Integración de la Proposición: la congruencia existente entre la metodología de trabajo propuesta con los requisitos y alcances solicitados en los términos de referencia y demás documentación requerida en las convocatorias por el Instituto.

A los rubros y subrubros anteriores, así como a los complementarios a que se refiere la fracción IV de este mecanismo, deberá asignárseles un valor en puntos o porcentajes cuya suma integraría el valor total de la ponderación técnica o económica de la cual forman parte.

El fallo de adjudicación del contrato correspondiente se dará a favor del Licitante que haya obtenido el mayor puntaje o porcentaje total en las evaluaciones técnica y económica. El puntaje mínimo para que una propuesta sea aceptable será de 80 (ochenta) puntos.

En caso de empate en el puntaje o porcentaje total entre dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor de aquel Licitante que demuestre documentalmente contar con mayor experiencia en trabajos similares a los del objeto de la Licitación Pública o Invitación a cuando menos Tres Personas.

En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos con el 5% (cinco por ciento) de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Tratándose de asesorías y consultorías que contrate el Instituto, dichos servicios relacionados con las obras públicas deberán otorgar al rubro de evaluación del Licitante una calificación o puntuación de mayor valor con respecto a los otros rubros solicitados.

Artículo 61. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte

la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de la evaluación antes referida y por tanto, su inobservancia, no será motivo para desechar una proposición.

Artículo 62. En caso de declararse desierta la licitación, deberá exponerse detalladamente en el fallo, las razones y fundamentos en que se apoye tal determinación, y deberá ser firmado por:

- I. El titular de la DOC o SDA en relación con los Órganos Centrales, y
- II. El Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional que corresponda, en relación con los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

II. Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Artículo 63. Los Órganos Centrales, Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y celebrar contratos a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas, cuando:

- I. Los trabajos que requieran los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 94 del Reglamento.

En este caso, salvo las fracciones IV, V, VI y XI, como se señala en la fracción XII del artículo 94 del Reglamento, para llevar a cabo el supuesto de excepción a la Licitación Pública, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, deberán contar con la autorización del Comité o Subcomité de Obras Públicas, a que se refiere en el artículo 21 de las presentes POBALINES.

Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, deberán fundar y motivar en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las Mejores Condiciones para el Instituto, la selección del procedimiento de excepción a la Licitación Pública mediante escrito firmado por el titular del Área Solicitante, bajo los términos previstos en el artículo 96 del Reglamento.

- II. El importe de cada contrato no deberá exceder los montos máximos que en cada ejercicio presupuestal apruebe el Comité, y siempre que los contratos no se fraccionen para quedar en el supuesto de excepción a la Licitación Pública.

Para llevar a cabo el ejercicio de esta opción, no será necesario contar con la autorización del Comité o Subcomité de Obras Públicas; solamente deberán verificar que el monto total de los trabajos, no exceda dichos montos máximos.

Artículo 64. Los trabajos que se realicen, a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas, deberán programarse y presupuestarse, por los titulares de los Órganos Centrales, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto aplicable al Instituto, en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” o en la partida correspondiente “Mantenimiento y Conservación de Inmuebles”. En el caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, dichos recursos se presupuestarán en la partida correspondiente “Mantenimiento y conservación de inmuebles”.

Artículo 65. Para llevar a cabo los actos del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Entrega del oficio de invitación al procedimiento;
- II. La Visita al Sitio de los Trabajos;
- III. La junta de aclaraciones;
- IV. La presentación y apertura de proposiciones;
- V. El fallo de la invitación, y
- VI. Firma del contrato.

Artículo 66. Para llevar a cabo el ejercicio de la opción, la DOC y los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, preferentemente invitarán a cuando menos tres personas físicas o morales, que estén inscritas en el registro único de contratistas del Instituto o que en el lugar donde se lleven a cabo los trabajos, se verifique de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar, que cuentan con la especialidad, experiencia y los recursos técnicos, financieros y que cuenten con antecedentes de haber realizado y concluido trabajos similares en el tiempo y la forma previamente establecidos.

Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la Convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la Adjudicación Directa siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación.

Artículo 67. La forma, plazo y términos en los que se llevarán a cabo cada uno de los actos del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas, serán en lo aplicable, los que se establecen para dicho procedimiento, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, artículos del 75 al 88 del Reglamento, y en los Títulos y Capítulos correspondientes de éstas POBALINES.

La publicación de la convocatoria a la Invitación a cuando menos Tres Personas, se publicará únicamente en CompralNE.

Artículo 68. Cuando se trate del supuesto establecido en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento, y a efecto de llevar a cabo la Adjudicación Directa, la DOC deberá elaborar el dictamen justificativo, que deberá contener lo siguiente:

- I. Datos del procedimiento de contratación;
- II. Motivos de desechamiento de propuestas;
- III. Contratista propuesto para la adjudicación, y
- IV. Importe de la propuesta del Contratista propuesto para la adjudicación.

El dictamen deberá ser firmado por el titular de la DOC y el Área Solicitante de la contratación en Órganos Centrales, y en por el Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, cuando se trate de Órganos Delegacionales o Subdelegacionales.

Invariablemente se deberán mantener los requisitos establecidos como causales de desechamiento en procedimiento anteriores.

No será necesario someterse a la dictaminación por parte del Comité.

III. Adjudicación Directa

Artículo 69. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales podrán optar por no llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública o Invitación a cuando menos Tres Personas, según corresponda y contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas mediante órdenes de trabajo, a través del procedimiento de Adjudicación Directa, cuando:

- I. Los trabajos que requieran los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 94 y 98 del Reglamento.

En este caso, salvo las fracciones IV, V, VI y XI como se establece en la fracción XII del artículo 94 del Reglamento, para llevar a cabo el supuesto de excepción a la Licitación Pública, los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales deberán contar con la autorización del Comité o Subcomité de Obras Públicas, que se refiere en el artículo 22 de las presentes POBALINES.

Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, deberán fundar y motivar en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las Mejores Condiciones para el Instituto, la selección del procedimiento de excepción a la Licitación Pública; mediante escrito firmado por el titular del Área Solicitante, de conformidad a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Reglamento.

II. El importe de cada contrato no exceda los montos máximos que en cada ejercicio presupuestal apruebe el Comité, y siempre que los contratos no se fraccionen para quedar en el supuesto de excepción a la Licitación Pública.

Para llevar a cabo el ejercicio de esta opción, no será necesario contar con la autorización del Comité o Subcomité de Obras Públicas; solamente deberán verificar que el monto total de los trabajos, no exceda dichos montos máximos.

c. Cuando un procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas sea declarado desierto en dos ocasiones consecutivas, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en los procedimientos y bajo responsabilidad del titular del área contratante.

Artículo 70. Para llevar a cabo los actos del procedimiento de adjudicación directa, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Envío del oficio de invitación al procedimiento.
- II.** Presentación de la proposición.
- III.** Elaboración del dictamen de adjudicación correspondiente, y
- IV.** Formalización del contrato u Orden de Trabajo

Artículo 71. En las adjudicaciones directas, la DOC y los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, preferentemente invitarán a personas físicas o morales, que estén inscritas en el Registro Único de Contratistas del Instituto o que en el Sitio de los Trabajos, se verifique de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar, que cuentan con la especialidad, experiencia y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios.

Artículo 72. La forma, plazo y términos en los que se llevarán a cabo los actos del procedimiento de Adjudicación Directa son los que se establecen en el artículo 100 del Reglamento, no obstante lo establecido y considerando la urgencia y las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se adjudiquen mediante la utilización de esta opción, el titular de la DOC, el de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales podrán, bajo su responsabilidad, proponer plazos menores a los previstos en el Reglamento, lo cual deberá constar por escrito.

Artículo 73. Para la elaboración de los dictámenes y la documentación complementaria necesaria para la formalización de los Actos del Procedimiento de Contratación, los formatos serán remitidos por la DOC, previa solicitud de los Órganos Delegacionales.

Artículo 74. Cuando los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales opten por llevar a cabo procedimientos de adjudicación por excepción a la Licitación Pública, deberán previamente someterlo a la consideración y contar con la aprobación del Comité o Subcomité de Obras Públicas según corresponda, acompañando a su solicitud la información siguiente:

- I. La descripción genérica de las obras o servicios que se requieren contratar, el plazo de ejecución de los trabajos y su monto estimado;
- II. Copia del acta de revisión de la convocatoria, debidamente firmada por los integrantes del Subcomité presentes en la revisión;
- III. Copia de la convocatoria y sus anexos, debidamente corregidas y adecuadas en base a las sugerencias y observaciones emitidas por el Subcomité;
- IV. Determinación del o los supuestos de excepción establecidos en el artículo 94 del Reglamento, en los que se funde y motive dicho supuesto de excepción, incluyendo los antecedentes documentales que para el caso se requiera;
- V. Copia del escrito establecido en el segundo párrafo del artículo 92 del Reglamento, por el que se acredite el o los criterios en los que se funde el procedimiento de excepción, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos o servicios, y
- VI. La acreditación de que se cuenta con los recursos necesarios, mediante la presentación del formato de autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 75. Los plazos para convocar y llevar a cabo reuniones ordinarias del Comité o Subcomité de Obras Públicas que corresponda, para presentar casos de excepción, no podrá ser menor a 48 (cuarenta y ocho) horas en caso de reuniones ordinarias y 24 (veinticuatro) horas para las extraordinarias.

En año electoral y por razones justificadas por las que no sea posible cumplir los plazos establecidos, el Presidente del Comité podrá entregar los oficios de invitación y documentación anexa, con un plazo mínimo de 12 horas previas al de la celebración de las reuniones, siempre y cuando en el propio oficio se manifiesten y justifiquen dichas razones y las mismas se expongan en la sesión del Comité.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Testigos Sociales

Artículo 76. El titular de la DOC, durante el procedimiento de adjudicación y contratación de las obras pública o servicios relacionados con la misma, deberán incluir la participación de testigos sociales, quienes participarán en las licitaciones públicas que rebasen el monto señalado en el artículo 18 del Reglamento, así como en aquéllas menores al referido monto o en los procedimientos de Invitación a cuando menos Tres Personas y de adjudicación directa cuando así lo determine la DOC, siempre que la contratación tenga impacto significativo en los programas sustantivos del Instituto.

En los casos de licitaciones públicas menores al monto referido en el primer párrafo de este artículo, de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas, la participación de los testigos sociales será determinada por la DOC sin requerimiento de solicitud previa.

En relación con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

- I.** La designación del Testigo Social la realizará la DOC mediante los procedimientos de adjudicación señalados en el Reglamento y siempre que los testigos sociales cumplan con lo siguiente:
 - a.** Estar inscrito en el padrón de testigos sociales elaborado por la DEA con base en el desarrollado por la Secretaría de la Función Pública;
 - b.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
 - c.** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
 - d.** No ser servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal, estatal o municipal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditada o acreditado;

- e.** No haber sido sancionado como servidor público ya sea en el ámbito federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- f.** Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- g.** Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar, y
- h.** Acreditar estar inscrito en el padrón de la Secretaría de la Función Pública.

II. Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditará que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro y cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, sin impedimento para realizar la función a desarrollar;
- b.** No contar en su plantilla con personal que se desempeñe como servidores públicos en activo en México o en el extranjero. Que hayan sido servidores públicos federales o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente la solicitud para ser acreditado;
- c.** No contar en su plantilla con personal que se haya desempeñado como servidor público y que haya sido sancionado, ya sea por una autoridad federal, estatal, municipal o competente en el extranjero;
- d.** Que acredite que la plantilla que forma parte de la organización cumple con el perfil profesional requerido para la función a desarrollar relativo al grado académico, la experiencia, la especialidad para lo cual deberá de presentar el curriculum de los integrantes de la plantilla en el que deberá de señalarse los datos de títulos y cédulas profesionales correspondientes;
- e.** Acreditar estar inscrito en el padrón de la Secretaría de la Función Pública, y
- f.** Presentar manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad que la organización se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los integrantes de la organización tienen vínculos académicos, de negocios, familiares o de cualquier otra índole con los servidores públicos del Instituto.

III. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a. Proponer al Instituto mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras y servicios relacionados con la misma;
- b. Dar seguimiento a las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en los procedimientos de contratación, y
- c. Emitir, al final de su participación, el reporte correspondiente, mismo que entregarán al Órgano Interno de Control. Dicho reporte será publicado en CompralNE dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de su participación en el proceso correspondiente.

En caso de que el Testigo Social detecte irregularidades durante los procedimientos de adjudicación de los contratos y durante el desarrollo de los trabajos de dichos procedimientos, deberá de remitir su reporte por escrito al Órgano Interno de Control.

Artículo 77. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, los montos de la contraprestación a los Testigos Sociales se establecerán por hora de servicios, atendiendo al monto de la suficiencia presupuestal de la contratación y alcance establecido en los términos de referencia elaborados por la DOC por este concepto.

Para la determinación de los montos la DOC elaborará el catálogo de conceptos con las unidades de medida por hora de participación del Testigo Social, en cada una de las etapas que se requieran en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas.

Para efecto de llevar a cabo el control de la participación del Testigo Social, la DOC formalizará una bitácora que firmará el Testigo Social y el SDC de la DOC.

Esta Bitácora constituirá el soporte de las observaciones que el Testigo Social formalizará en sus reportes al final de su participación en el procedimiento correspondiente.

Artículo 78. A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación en los procedimientos de contratación deberá comenzar a partir de los actos previos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento, de tal manera que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad de dichos procedimientos. En los casos en que la DOC determine designar a un Testigo Social por el impacto de la contratación en los programas sustantivos del Instituto, su participación deberá iniciar en cualquier momento previo a la emisión del fallo correspondiente.

La designación del Testigo Social que realice la DOC se hará del conocimiento del Testigo Social correspondiente y se comunicará por escrito a los licitantes.

Las organizaciones no gubernamentales que sean designadas como testigos sociales designarán a la persona física que actuará en su nombre, quien deberá cumplir con todas las obligaciones a que hace referencia este Capítulo y será la responsable de emitir los informes previos y el reporte final, así como representarla frente al Instituto.

Artículo 79. Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 del Reglamento, los montos de la contraprestación a los testigos sociales se establecerán por hora de servicios, atendiendo al monto del presupuesto asignado a la contratación y a su importancia.

Para que el Instituto determine los montos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto, a través de la SDA, realizará una Investigación de Mercado sobre el precio por hora de los servicios de consultoría o asesoría similares a los que realizará el Testigo Social. El promedio de los precios obtenidos en dicha investigación, más un porcentaje determinado atendiendo al monto de la contratación conforme a la categorización que establezca el instituto, se multiplicará por el número de horas que dedique el Testigo Social en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 80. Para el debido ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 18 del Reglamento, los testigos sociales deberán:

- I. Conducirse de manera objetiva, independiente, transparente, imparcial, honesta y ética;
- II. Participar, según corresponda, en los siguientes eventos relacionados con los procedimientos de contratación que atestigüen:
 - a. Revisión de proyecto de convocatoria y de la convocatoria a la Licitación Pública, de la Invitación a cuando menos Tres Personas y de las solicitudes de cotización;
 - b. Reunión del Subcomité Revisor de Convocatorias;
 - c. Visita al Sitio de los Trabajos;
 - d. Juntas de aclaraciones;
 - e. Acto de presentación y apertura de proposiciones;
 - f. Reuniones de trabajo relacionadas con el procedimiento de análisis y contratación a las que se convoquen;
 - g. Reuniones durante la evaluación de las proposiciones y revisión del proyecto de fallo;

- h. Acto de fallo;
 - i. Formalización del contrato, y
 - j. Cualquier otro que se realice durante el procedimiento de contratación en el que sea necesaria su participación.
- III. Proponer, de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas aplicables, los aspectos que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad y el precio de las contrataciones, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y el combate a la corrupción en las mismas;
- IV. Presentar informes previos a la DEA y al Órgano Interno de Control, cuando detecten irregularidades manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas oportunamente;
- V. Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información respecto del procedimiento de contratación que atestigua y que le sea formulado por la DEA o por el Órgano Interno de Control, y
- VI. Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el Testigo Social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el Instituto determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate.

El Instituto proporcionará las facilidades para permitir el acceso a toda la documentación que soliciten los testigos sociales, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La participación del Testigo Social en los procedimientos de contratación será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que tienen conferidas al Órgano Interno de Control y la Auditoría Superior de la Federación.

En caso de que exista alguna discrepancia entre el Testigo Social y el Instituto, éstas podrán solicitar la intervención de la Secretaría de la Función Pública para otorgar la asesoría necesaria que coadyuve a resolver la discrepancia.

Artículo 81. La participación del Testigo Social en el procedimiento de contratación concluirá con la firma del contrato respectivo o la emisión del fallo en el que se declare desierto el procedimiento o la cancelación del mismo, según corresponda.

Al final de su participación en el procedimiento de contratación el Testigo Social emitirá un reporte, el cual será un documento público y deberá contener lo siguiente:

- I. El número con el que ComprasNE identificó el procedimiento de contratación;
- II. La descripción del objeto del procedimiento de contratación que se realizó;
- III. La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante el procedimiento de contratación;
- IV. En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento de contratación, y
- V. Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de contratación.

En ningún caso el reporte del Testigo Social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento de contratación. La emisión del reporte final o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

El Testigo Social deberá emitir su reporte final en un plazo no mayor a siete días naturales contados a partir de la conclusión de su participación en el procedimiento de contratación. Dicho reporte deberá permanecer publicado en la página de Internet del Instituto al menos durante los 90 días posteriores a la fecha de su publicación.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Servidores Públicos Responsables de los Actos de los Procedimientos de Contratación

Artículo 82. Los servidores públicos responsables de conducir los actos de los procedimientos de contratación, así como de suscribir los diversos documentos necesarios para la formalización de los mismos, serán, en el caso de Órganos Centrales, el titular de la DOC, y de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional Convocante.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la DOC y los Vocales Ejecutivos de las Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, podrán designar por escrito al o a los servidores públicos de su jurisdicción, para que en colaboración con ellos o en su nombre y representación, realicen los actos que ellos mismos determinen. Dichos servidores públicos deberán tener el cargo inmediato inferior, hasta jefe de departamento y éstos a su vez, podrán designar al o a las personas que los auxiliarán en las responsabilidades que se les asignen, de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de los órganos centrales

a. La elaboración de las convocatorias las realizará el Jefe de Departamento de Concursos y Contratos.

La revisión y presentación ante el Subcomité de Revisión de Convocatorias la llevara a cabo el Subdirector de área de la DOC a que corresponda el tipo de obra y servicio relacionado con la misma;

b. Rubricar y llevar a cabo la publicación de las convocatorias de las licitaciones públicas en el sistema CompralNE, lo hará el titular de la DOC;

c. En el caso de invitación a cuando menos tres personas o adjudicaciones directas, quien seleccionará del Padrón de Contratistas a las empresas que participarán y firmará los oficios de invitación correspondientes será el titular de la DOC;

d. Para guiar la visita al sitio de los trabajos el encargado será el Subdirector responsable del tipo de obra o servicio relacionada con la misma. En estas visitas será auxiliado por el Jefe de Departamento de Concursos y Contratos;

Cuando se trate de obras que sean responsabilidad de la SDC, en la visita podrán participar los Jefes de los Departamentos de Obra civil o instalaciones. En el caso de la SDA podrá participar el Jefe de Departamento de Proyectos;

e. La(s) Junta(s) de aclaración(es) será(n) presidida(s) por el titular de la SDA o, cuando sea necesario, por el servidor público designado por el titular de la DOC, quien no deberá tener un cargo inferior a jefe de departamento, quienes deberán ser asistidos por un representante del área requirente de los trabajos, auxiliados por el Jefe de Departamento de Concursos y Contratos o por quien sea designado por el Titular de la DOC, por el Residente de Obra y el responsable del Proyecto Ejecutivo, asimismo se enviará invitación a la Dirección Jurídica y al Órgano Interno de Control con objeto de que asistan al acto como asesores, sin que la ausencia de estos, invalide el procedimiento;

f. La presentación y apertura de proposiciones será presidida por el titular de la SDA o por el Jefe de Departamento de Concursos y Contratos, y podrá participar el personal operativo que se juzgue conveniente. En caso de ausencia o imposibilidad será presidido por el servidor público designado por el titular de la DOC, quien no deberá tener un cargo inferior a jefe de departamento;

g. La revisión de las proposiciones se realizará por medio del Grupo de Evaluación integrado por los servidores públicos, previamente designados por la DOC, en función al tipo de contratación de que se trate;

h. El dictamen de adjudicación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas será elaborado por el Jefe de Departamento de Concursos y Contratos, será revisado por el titular de la SDA y autorizado por el titular de la DOC. Este dictamen deberá ser firmado por todos los involucrados;

i. Determinar la suspensión o declaración desierta del procedimiento lo informará quien presida el acto de apertura de proposiciones, y

j. El fallo del procedimiento será presidido por el titular de la DOC o el Subdirector de Administración, y serán auxiliados por el Jefe de Departamento de Concursos y Contratos.

II. En caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales

a. Para la adecuación de las convocatorias a las particularidades de los procedimientos que se realicen en el ámbito de su jurisdicción el responsable será el Vocal Secretario o el Coordinador Administrativo, auxiliado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales o sus equivalentes en los Órganos Subdelegacionales;

b. Seleccionar del Padrón de Contratistas a las empresas participantes y firmar los oficios de invitación correspondientes, en el caso de Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas o adjudicaciones directas, será el Vocal Ejecutivo de los Órganos Delegacionales o Subdelegacionales;

c. La visita al sitio de los trabajos será guiada por el Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo, quienes serán auxiliados por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios o sus equivalentes en los Órganos Subdelegacionales;

d. La junta de aclaraciones será presidida por el Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo, quienes serán auxiliados por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, o sus equivalentes en los Órganos Subdelegacionales;

e. La presentación y apertura de proposiciones será presidida por el Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo, quienes serán auxiliados por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios o sus equivalentes en los Órganos Subdelegacionales, así como el personal operativo que se juzgue conveniente;

f. La revisión de las proposiciones será realizada por el Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo, quienes serán auxiliados por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, o sus equivalentes en los Órganos Subdelegacionales, así como el personal operativo que se juzgue conveniente;

g. El dictamen de adjudicación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas será elaborado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios o su equivalente en los Órganos Delegacionales, será revisado por el Vocal Secretario o el Coordinador Administrativo o su equivalente en los Órganos Subdelegacionales, y el dictamen será autorizado por el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional. Este dictamen deberá ser firmado por todos los involucrados;

h. Quien determinará la suspensión o declarará desierto dicho procedimiento será el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional, y

i. El fallo del procedimiento será presidido por el Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo, quienes serán auxiliados por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, o sus equivalentes en los Órganos Delegacionales.

CAPÍTULO NOVENO

De la Suscripción de los Contratos

I. Responsables de la Formalización de los Contratos

Artículo 83. Es responsabilidad de los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, formalizar en el tiempo y la forma establecida en los artículos del 102 al 111 del Reglamento, los contratos que se adjudiquen, con el objeto de que la ejecución de los trabajos se inicie y concluya dentro del plazo y las fechas previamente establecidas en las convocatorias y/o contratos respectivos.

Artículo 84. Para la formalización y firma de los contratos, el Director Ejecutivo de Administración o el titular de la DOC, los Vocales Ejecutivos de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales de acuerdo al monto de los mismos, deberán ajustarse al procedimiento administrativo establecido en la convocatoria.

Artículo 85. El Licitante Ganador una vez recibido el fallo o autorización correspondiente, en la fecha, hora y domicilio que se establezca en la convocatoria o en el oficio de invitación al procedimiento, entregará previamente a la firma del contrato, copia de la documentación y original para su cotejo, que contenga los datos que lo acrediten legalmente ante el Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Acta constitutiva y, en su caso, reformas o modificaciones cuando se trate de persona moral y, acta de nacimiento en caso de persona física;
- II. Poder notarial para actos de administración del representante legal;
- III. Identificación oficial de la persona que firme la proposición (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional);
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Comprobante de domicilio (recibo telefónico, de luz o predial, cuya antigüedad no sea mayor a dos meses), y
- VI. Documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o en su caso, el comprobante de la solicitud formal de dicho documento, de conformidad con lo que establezca la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio que corresponda.

Artículo 86. En el caso de los Órganos Centrales, los contratos cuyo monto sea superior a 23,163 (veintitrés mil ciento sesenta y tres) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, serán firmados por el Director Ejecutivo de Administración; en el caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, por los Vocales Ejecutivos de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Artículo 87. Los contratos cuyo importe sea igual o inferior a 23,163 (veintitrés mil ciento sesenta y tres) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en el caso de los Órganos Centrales, serán firmados por el titular de la DOC y por los Vocales Secretarios, en el caso de los Delegacionales y Subdelegacionales.

Artículo 88. Los contratos, deberán además ser firmados por el titular del Órgano Central del Área Solicitante de las obras o servicios relacionados, que como usuario, coadyuvará en la vigilancia y cumplimiento del contrato o los Coordinadores Administrativos o sus equivalentes en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, según corresponda.

Artículo 89. Una vez que se cuente con los documentos a que se refiere el artículo 88 de los presentes POBALINES, el Instituto formalizará el instrumento legal derivado del fallo o notificación de adjudicación a partir del día hábil siguiente al día en que se haya emitido, de acuerdo con lo siguiente:

Actividades	Responsable	Plazo en días hábiles
Elaboración del contrato.	DOC, Jefe del Departamento de Concursos y Contratos, o servidores públicos en quienes se delega dicha función. Equivalente en Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.	3 (tres)
Revisión, y devolución de comentarios sobre el contenido del contrato.	Servidores públicos responsables de la formulación de las Especificaciones técnicas y condiciones contractuales.	2 (dos)
Revisión del contenido legal.	Titular de la Dirección Jurídica o servidores públicos en quienes se delega dicha función en Órganos Centrales. Vocal Secretario/a en Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.	5 (cinco)
Incorporación de las correcciones emitidas por la Dirección Jurídica y el Área Solicitante y/o técnica.	DOC o de jefe del Departamento de Concursos y Contratos o servidores públicos en quienes se delega dicha función.	1 (un)
Validación del contrato.	Titular de la Dirección Jurídica o servidores públicos en quienes se delega dicha función.	3 (tres)

Actividades	Responsable	Plazo en días hábiles
Firma por las partes que intervienen.	DOC, o de jefe del Departamento de Concursos y Contratos o servidores públicos en quienes se delega dicha función.	1 (un)

Las áreas y titulares anteriormente señalados intervendrán en la formalización del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 90. La validación del contrato obligará al titular de la DOC o su equivalente en los Órganos Subdelegacionales y Órganos Delegacionales a remitirlo en cuatro tantos originales debidamente firmados al servidor público que corresponda por parte del Instituto y posteriormente deberá obtener la firma del Contratista.

Artículo 91. El titular de la DOC o su equivalente en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, deberá entregar un tanto de dicho contrato firmado, en la Dirección de Recursos Financieros para la afectación correspondiente. Otro tanto, deberá integrarse al expediente único de la obra, un tanto más deberá ser entregado al Contratista y el último tanto deberá conservarse en la DOC o en el Órganos Delegacionales u Órganos Subdelegacionales correspondiente.

Artículo 92. El contrato deberá firmarse en la fecha previamente establecida en el fallo y/o convocatoria respectiva o, en su caso, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del mismo y cuando previamente el Licitante Ganador haya entregado la fianza de garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en favor del Instituto y por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 93. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de estas POBALINES, se deberá considerar que los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que otorgue la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión al Instituto.

Artículo 94. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, en casos excepcionales, podrán adjudicar contratos para realizar trabajos con cargo al presupuesto del o los siguientes ejercicios fiscales, cuando el volumen de obra a ejecutar rebase más de un ejercicio fiscal; cuando por necesidades operativas se deban iniciar en el primer mes del siguiente ejercicio fiscal y cuando debido a causas de fuerza mayor, no puedan iniciarse o llevarse a cabo los trabajos en

el plazo anticipadamente establecido en la convocatoria y/o contrato respectivo; debiendo previamente solicitar al titular de la DEA, la autorización para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan.

Artículo 95. Los contratos plurianuales deberán contar con el acuerdo de autorización de la DOC, para el compromiso de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes, debiendo determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

II. Del Contenido de los Contratos

Artículo 96. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, serán responsables de vigilar que en los contratos que formalicen, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se consideren e incluyan los requisitos establecidos en el artículo 111 del Reglamento, tomando en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se requiera contratar.

Artículo 97. Con el objeto de que los contratos se ajusten a la normatividad y procedimientos administrativos aplicables al Instituto, la DOC será la responsable de elaborar y remitir a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que los soliciten, los formatos de los contratos que previamente hayan revisado y validado la Dirección Jurídica.

Artículo 98. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán verificar que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no modifiquen las condiciones previstas y establecidas en las convocatorias.

Artículo 99. En los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo los Órganos Centrales, Delegacionales u Subdelegacionales del Instituto, de acuerdo al tipo de contratación, deberá establecerse en lo que corresponda, que los documentos que se relacionan a continuación, serán los instrumentos que vinculen a las partes en sus derechos y obligaciones y que serán parte integrante de los mismos:

- I. La convocatoria, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento de adjudicación y se describirán los requisitos de participación;

- II. El programa general de ejecución de los trabajos, en el que se incluya el plazo de ejecución y las fechas de inicio y conclusión de los mismos;
- III. El presupuesto de los trabajos incluido en la proposición;
- IV. El proyecto ejecutivo;
- V. Las normas de calidad, especificaciones particulares y generales de construcción, previstas en las bases, que deberán cumplir los trabajos a contratar, y
- VI. Los alcances que tendrán los trabajos o los términos de referencia de los servicios, y la Bitácora de Obra o la relativa al servicio relacionado con la obra.

Artículo 100. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, bajo la modalidad que tienda a garantizar al Instituto las Mejores Condiciones en la ejecución de los trabajos, de conformidad con las siguientes condiciones de pago:

- I. A precios unitarios
- II. A precio alzado, y
- III. Mixto.

a) A Precios unitarios

Artículo 101. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, preferentemente adjudicarán y contratarán obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuyas condiciones de pago se establezcan sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al Contratista, será por unidad de concepto totalmente terminado y ejecutado conforme al Proyecto Ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad aplicables, en un plazo determinado y cuyos precios se expresarán en moneda nacional.

Para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los licitantes deberán considerar en los conceptos de trabajo, los costos directos, los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo por la utilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento.

Los detalles y especificaciones para elaborar y presentar el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios en las proposiciones, los establecerá la DOC en los formatos anexos a las convocatorias de los procedimientos correspondientes, los cuales

remitirá a los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, para su consideración dentro de las bases

Asimismo, y en caso de realizarse aportaciones voluntarias a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, éstas deberá aportarlas directamente el Contratista.

Si derivado del análisis de los precios unitarios es necesario el pago de cargos adicionales por requerimientos específicos de las autoridades locales, éstos deberán incluirse en los costos indirectos de los precios unitarios de la proposición.

b) A Precio alzado

Artículo 102. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, del Instituto, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos que requieran, podrán realizar contrataciones mediante contratos a precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido por las partes.

Las actividades a desarrollar, la forma de pago y las responsabilidades de los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, que adjudiquen contratos a precio alzado, son las que se establecen en el artículo 105 del Reglamento.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales podrán desglosar en subactividades, las actividades principales de obra que se realizarán, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

c) Mixto

Artículo 103. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que el Reglamento establece para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato se indicarán las actividades que correspondan a cada uno de estos tipos, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso simultáneo, concordante y congruente.

III. De los Requerimientos Para la Formalización de los Contratos

Artículo 104. De conformidad con lo establecido en la fracción IV y antepenúltimo párrafo del artículo 88, y el segundo párrafo del 114 del Reglamento, los contratos sólo podrán formalizarse cuando previamente el Licitante Ganador, haya entregado:

- I. La garantía del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento del mismo, a nombre del Instituto y a su plena satisfacción, y
- II. Copia de la documentación y original para su cotejo, que acrediten legalmente al Contratista ante el Instituto.

Artículo 105. En el caso de establecerse en los contratos el otorgamiento de anticipos al Contratista para el inicio de los trabajos, de conformidad con lo que establecen los artículos 112 y 113 del Reglamento; el Licitante Ganador estará obligado a entregar fianza de garantía expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida y debidamente autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en los términos establecidos en la convocatoria u oficio de invitación al procedimiento, señalando como beneficiario al Instituto, o en su defecto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo del procedimiento, pero invariablemente antes de la firma del contrato.

Bajo ninguna circunstancia se podrá modificar el otorgamiento o no de los anticipos, ya que éstos, así como sus porcentajes, deberán pactarse en los contratos de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria o invitación; y sujetarse a lo establecido en las fracciones I, II, III y IV, del artículo 113 del Reglamento.

En la formalización de órdenes de trabajo, no deberá contemplarse el otorgamiento de anticipos.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Ejecución de los Trabajos

I. Actividades Previas

Artículo 106. Si por las características, complejidad y magnitud de los trabajos a adjudicar, la DOC determina que se hace necesaria la contratación de Supervisión Externa, con el propósito de auxiliar técnicamente a la residencia de obra; deberá

justificarse mediante el dictamen correspondiente; conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento.

Las funciones y responsabilidades de la Supervisión Externa serán como mínimo, las que se establecen en el artículo 120 del Reglamento; las cuales deberán constar por escrito, en los términos de referencia del contrato respectivo.

Artículo 107. Por su parte los contratistas, previamente al inicio de los trabajos, designarán a un Superintendente de Construcción o servicios de Supervisión Externa con cédula profesional y facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento de la normatividad aplicable para la ejecución de los trabajos.

II. De la Supervisión de los Trabajos

Artículo 108. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, durante la ejecución de los trabajos, deberán verificar a través del servidor público que se designe como Residente de Obra, que el Contratista:

- I. Desarrolle y concluya los trabajos en el plazo de ejecución y la fecha previamente establecida, de conformidad con el programa general convenido en el contrato o convenios respectivos, mismo que será la base para dimensionar y determinar el porcentaje de avance físico y financiero durante la ejecución de los trabajos, lo que deberá constar en los informes escritos y notas de la Bitácora correspondientes.
- II. Realice los trabajos con los recursos económicos autorizados y establecidos en el contrato u Orden de Trabajo, y de acuerdo al programa de erogaciones establecido en la propuesta o cotización del Contratista.
- III. Ejecute los trabajos objeto del contrato u Orden de Trabajo, de acuerdo al proyecto ejecutivo, planos y memorias de cálculo, estudios, normas de construcción y especificaciones técnicas, que en su caso se requieran, y le hayan proporcionado para tal efecto, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto
- IV. Se sujete a los ordenamientos legales y a los requerimientos, que en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, establezcan las autoridades locales, estatales o federales; así como a las disposiciones que para el efecto establezcan los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, por lo que cualquier daño y perjuicio que como resultado de su inobservancia, durante

la vigencia del contrato u orden de trabajo se suscite, será de su responsabilidad y con cargo a su cuenta.

III. Revisión de los Trabajos

Artículo 109. Para efecto de autorización y pago de las obras y/o servicios contratados, el Contratista elaborará y entregará a la residencia de obras o en su caso a la Supervisión Externa las estimaciones de los trabajos ejecutados, quincenales o mensuales, según la periodicidad establecida en el contrato; mismas que deberá sujetarse a los formatos que para tal efecto elabore la DOC y envíe a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Artículo 110. Para llevar a cabo las revisiones de los conceptos de trabajo incluidos en las estimaciones que correspondan, el Residente de Obra con base a los generadores de obra, referidos en el **inciso b)** del **artículo 123** del Reglamento, verificará que dichos conceptos se encuentren totalmente terminados, con la calidad solicitada en los alcances de los mismos, a la unidad de medida establecida en el presupuesto de los trabajos y a las dimensiones establecidas en el Proyecto Ejecutivo o planos autorizados por el Instituto.

Para el caso de las contrataciones de obra a precio alzado, para llevar a cabo las revisiones de las actividades o subactividades de trabajo incluidas en las estimaciones que correspondan, el Residente de Obra en la cédula de avances y pagos programados, referidos en el inciso b) del artículo 123 del Reglamento, verificará que dichas actividades o subactividades se encuentren totalmente terminados, de acuerdo a la calidad solicitada en los alcances de los mismos, a la unidad de medida establecida en el presupuesto de los trabajos y a las dimensiones establecidas en el Proyecto Ejecutivo o planos autorizados por el Instituto.

El periodo de los trabajos contenidos en la Estimación, no podrá ser mayor a 30 (treinta) días naturales.

El plazo para la revisión, análisis y, en su caso, aceptación de la Estimación que se sometan a consideración de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales no podrá ser mayor a los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que el Residente de Obra o la Supervisión Externa la haya recibido, las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente Estimación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

IV. De las Condiciones de Pago

Artículo 111. El pago se realizará en moneda nacional y mediante la presentación de estimaciones quincenales o mensuales y en las fechas que se establezcan en el contrato, previa revisión y aprobación del Residente de Obra y la autorización del titular de la DOC o de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Artículo 112. El Contratista deberá presentar la Estimación a la residencia de obra, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a las fechas de corte, las que serán el día 1° y el 16 de cada mes; en todos los casos el Residente de Obra deberá hacer constar en la Bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

Artículo 113. Cuando el Contratista no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para su presentación, la Estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del Contratista, hechos que se deberán hacer constar en la Bitácora.

Artículo 114. En el caso de existir Supervisión Externa para los trabajos, ésta verificará y validará los volúmenes de obra de los conceptos de trabajo ejecutados e incluidos en la Estimación, mediante el nombre y firma del profesional técnico responsable de prestar los servicios, en la Estimación correspondiente, la cual entregará al Residente de Obra del Instituto, para que mediante las revisiones aleatorias, realizadas por dicha residencia de obra a los conceptos de trabajo estimados, apruebe con su nombre y firma la procedencia de la Estimación, en un plazo no mayor a los 15 (quince) días naturales a partir de la recepción de la misma.

Artículo 115. Una vez autorizada la Estimación por el Residente de Obra, éste en conjunto con los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, firmarán el formato denominado “Carátula de Estimación” y la “Liberación de Pago”, para el trámite y liquidación correspondiente.

Artículo 116. El Contratista será responsable de que las facturas presentadas para su pago cumplan con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, por lo que si falta alguno de éstos o su presentación es incorrecta o extemporánea, será causa de atraso en el pago y el Contratista no podrá solicitar por tal motivo el pago de gastos financieros.

Artículo 117. El Contratista podrá ceder a favor de algún tercero sus derechos de cobro, por lo que deberá notificar por escrito dicha determinación al Instituto a través de la DEA, a efecto de que se realice los ajustes solicitados en un término no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que fue notificado.

Artículo 118. Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro informada por el Contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 124, cuarto párrafo del Reglamento.

Artículo 119. Las estimaciones para el caso de contratos de Órganos Centrales serán elaboradas en 3 (tres) tantos originales, una para el expediente único de obra a resguardo de la DOC, otra para la Dirección de Recursos Financieros y la tercera para el Contratista. Para el caso de los contratos de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, deberán elaborarse en dos tantos, una para el archivo del Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y otra para el Contratista, considerando que de la documentación anexa al cuerpo de las mismas, sólo podrá existir un original, que permanecerá a resguardo del Área Solicitante y las copias que se requieran.

Artículo 120. Si los Órganos Centrales convocantes son los que autorizan el pago de alguna Estimación, será necesario que éstas cuenten con la firma del titular de la DOC, de conformidad con el monto del contrato y que los contratistas la ingresen para su trámite de pago correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Una vez que la Estimación fue revisada y aceptada por el Residente de Obra y/o la Supervisión Externa y cuente con la firma de autorización para el trámite y pago de la misma por el titular de la DOC, dos tantos de la misma le serán entregadas al Contratista, para su trámite de pago correspondiente.
- II. La Estimación original será ingresada por el Contratista en la ventanilla de la Unidad de Control y Gestión de Pagos, de la Dirección de Recursos Financieros, para su trámite correspondiente, recibiendo a cambio un contra recibo con la fecha en que se programe el pago respectivo, cuyo plazo no podrá ser mayor a los 20 (veinte) días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que sea ingresada dicha Estimación, conforme lo establece el artículo 124 del Reglamento, y
- III. En la fecha establecida para el pago respectivo, el Instituto pondrá a disposición del Contratista, el pago de los trabajos realizados e incluidos en la Estimación que corresponda.

Artículo 121. En caso de que sean los Órganos Delegacionales o Subdelegacionales los que autoricen el pago de una Estimación, será necesario contar con la firma del Vocal Ejecutivo del Órganos Delegacionales o Subdelegacionales que corresponda y que el Contratista la ingrese para su trámite correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Una vez que la Estimación fue revisada y aceptada por la residencia de obra y cuente con la firma de autorización para el trámite y pago de la misma, por el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional, dos tantos de la

misma le serán entregadas al Contratista, para su trámite de pago correspondiente;

- II. La Estimación original que contenga igualmente los anexos originales, será ingresada por el Contratista en las oficinas de la Coordinación Administrativa o del Departamento de Recursos Materiales del Órganos Delegacionales o Subdelegacional responsable del contrato, para su trámite, recibiendo a cambio un contra recibo con la fecha en que se programe el pago respectivo, cuyo plazo no podrá ser mayor a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir del día en que se ingrese, y
- III. En la fecha establecida para el pago respectivo, el Órgano Delegacional o Subdelegacional responsable del contrato, pondrá a disposición del Contratista, el pago de los trabajos realizados e incluidos en la Estimación que corresponda.

Lo anterior, a fin de mantener un adecuado control administrativo de los pagos que se realicen, así como prever situaciones que puedan afectar el presupuesto aprobado en el contrato y, en su caso, estar en posibilidad de hacer efectivas las garantías o la aplicación de las sanciones que correspondan, con la oportunidad que el caso lo requiera.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las Modificaciones a los Contratos

De los Convenios Modificatorios

Artículo 122. De conformidad con lo que establecen los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 126 del Reglamento, la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional que corresponda, podrán, bajo su responsabilidad, por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos mediante la formalización de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento del Reglamento.

En el caso de los convenios modificatorios en plazo, éstos se deberán elaborar y autorizarse dentro del plazo de ejecución convenido entre las partes.

Respecto a convenios modificatorios en monto, éstos se podrán elaborar y autorizar ya sea dentro del plazo de ejecución de los trabajos, o bien, durante la vigencia del contrato.

Los convenios modificatorios deberán ser firmados por el servidor público que formalizó el contrato, o bien quien lo sustituya en el cargo.

Si las modificaciones exceden el 25 % (veinticinco por ciento) del monto o plazo del contrato y no se modifica sustancialmente el objeto del contrato o el Proyecto Ejecutivo, ni se conviene para eludir en cualquier forma el cumplimiento del Reglamento o la normatividad aplicable en la materia, el titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional Convocante, podrán, bajo su responsabilidad y previa autorización del titular de la DEA, celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello mediante el dictamen correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 126 del Reglamento.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25 % (veinticinco por ciento) del importe original o del plazo de ejecución del contrato, en casos excepcionales y debidamente justificados, el Instituto, a través de la DOC, revisará los indirectos y el financiamiento pactados en el instrumento aludido y determinará la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, en caso de que éstas se presenten. De ser procedentes los ajustes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones que se generen o se hayan generado.

En cualquiera de los casos, se deberá sustentar y justificar de manera fundada y explícita las razones de las modificaciones, mediante dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte del contrato y obligatorios para las partes las estipulaciones que en los mismos se establezcan, que para tal efecto elaborará el Residente de Obra y firmará de visto bueno, el servidor público que para el caso de Órganos Centrales, será el Subdirector de Administración o Subdirector de Construcción y el Vocal Secretario en el caso de Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Las modificaciones podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará respecto del plazo pactado en el contrato; si es al monto la comparación será con base en el monto convenido en el mismo.

Cuando la modificación implique cambios al programa general de ejecución original a efecto de optimizar dicho programa a condiciones reales de los trabajos a ejecutar, siempre que estos no impliquen modificación en monto y tiempo, podrán realizarse convenios modificatorios, siempre y cuando se realicen dentro de la vigencia del contrato, previo dictamen técnico emitido por el Residente de Obra, sin que se pretenda eludir las responsabilidades del Contratista.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo convenio, distinguiéndolos unos de otros, debiendo anexar la documentación que los soporte.

I. De la Formalización de los Convenios

Artículo 123. Para estar en posibilidad de analizar y, en su caso, autorizar la formalización de los convenios modificatorios en monto, o plazo o modificaciones al programa general de ejecución, será necesario que el titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional que corresponda, cuente con los siguientes documentos:

- I. Solicitud escrita del Contratista al Instituto para la elaboración del Convenio Modificatorio correspondiente, anexando la documentación comprobatoria que se requiera.
- II. Dictamen técnico, acompañado de la documentación complementaria que funden y motiven la celebración del convenio, y
- III. En su caso, suficiencia presupuestal que ampare los recursos para cubrir las obligaciones derivadas del convenio.

II. Del Contenido de los Convenios

Artículo 124. El Convenio Modificatorio contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. Identificación del tipo de convenio que se realizará, así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar, incluyendo el fundamento legal, y
- IV. Presupuesto, catálogo o programas de ejecución correspondientes a las modificaciones en monto o plazo, que en su caso se realicen.

III. De las Cantidades Adicionales o Conceptos No Previstos en los Contratos

Artículo 125. Los conceptos no contemplados originalmente en el contrato, se regirán conforme a los párrafos tercer y cuarto del artículo 126 del Reglamento.

Los precios de los conceptos no contemplados originalmente en el contrato, se determinarán con la misma estructura de los originales y se utilizarán los datos existentes actualizados, de costos básicos con los insumos, así como los porcentajes de indirectos, utilidad y financiamiento de los precios pactados en el contrato.

De la Presentación de los Precios Unitarios de los Conceptos No Contemplados Originalmente en el Contrato

Por regla general el Contratista deberá presentar para la autorización de los conceptos no contemplados originalmente en el contrato los siguientes documentos:

- I. Matriz de análisis de cada precio no contemplado en el catálogo original debidamente firmado, en el que se describa clara y explícitamente los alcances de los trabajos a realizar, incluyendo especificaciones técnicas, marcas, modelos, dimensiones, colores, tipos, etc.; así como los rendimientos debidamente justificados de acuerdo con el grado de dificultad y magnitud del trabajo además, de señalar aquellos insumos que pertenecen a la propuesta contratada;
- II. Las notas de Bitácora, Orden de Trabajo por escrito y minutas de trabajo en su caso, donde se instruya al Contratista la ejecución de los conceptos fuera de catálogo que está presentando;
- III. Tres cotizaciones y/o facturas originales (para cotejar) de los insumos no contemplados en la propuesta, que estén acorde a los precios de mercado de la zona;
- IV. Croquis a detalle y/o despiece de los elementos a construir o instalar;
- V. Si fuese el caso, análisis de los básicos no contemplados en la propuesta, los cuales deberán ser determinados bajo las mismas condiciones de los básicos del contrato;
- VI. Explosión de insumos no contemplados en la propuesta;

- VII.** El presupuesto correspondiente, aplicando las cantidades de trabajo autorizadas o estimadas por ejecutar, a los precios unitarios determinados conforme el inciso “a” de éste numeral, y
- VIII.** Una vez aprobado el precio unitario, debidamente firmado por el Residente Obra, este indicará mediante nota de Bitácora, Orden de Trabajo por escrito y minutas de trabajo en su caso, la orden para que el Contratista ejecute los trabajos del concepto o conceptos no contemplados originalmente en el contrato.

De la Revisión de los Precios Unitarios de los Conceptos No Contemplados Originalmente en el Contrato

Será responsabilidad de la Supervisión Externa, el revisar y sancionar los análisis de precios unitarios de conceptos no contemplados originalmente en el contrato en un lapso que no exceda los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su presentación de acuerdo a los siguientes criterios:

- a)** Que estén debidamente integrados conforme lo solicitado.
- b)** Que el alcance del concepto sea lo suficientemente claro y preciso.
- c)** Que los insumos estén de acuerdo a la explosión de insumos contratada.
- d)** Que los rendimientos de materiales, mano de obra, equipo y herramienta, sean acordes a los trabajos no contemplados en el contrato.
- e)** En el caso de los insumos no considerados en la propuesta, se deberá verificar que los costos de éstos sean acordes a los precios de mercado mediante un estudio de mercado.
- f)** Cotejar las facturas originales y cotizaciones, indicando en la copia que se cotejó con su original, firmando la misma.
- g)** Deberá sancionar con su firma el análisis del precio unitario con la leyenda: “Se avala el alcance del concepto, rendimientos y costos de los materiales”, y
- h)** Deberá elaborar escrito dirigido al Instituto mediante el cual entregue la documental relacionada y sancionada para iniciar el procedimiento de autorización.

En los casos en los que no se cuente con Supervisión Externa, el Residente de Obra será el responsable de realizar la revisión y sancionar los análisis de precios unitarios de conceptos no contemplados originalmente en el contrato.

De la Autorización de los Precios Unitarios de los Conceptos No Contemplados Originalmente en el Contrato

El Residente de Obra, una vez recibido por parte de la Supervisión Externa el oficio de solicitud del procedimiento de autorización de los precios unitarios de conceptos no contemplados originalmente en el contrato, validará y emitirá el visto bueno del precio resultante de las matrices presentadas por la Contratista y de ser procedente elaborará el oficio para que el titular de la DOC emita la autorización correspondiente, previa revisión y aprobación del titular del Departamento de Precios Unitarios;

En caso de que los análisis de precios no se presenten por parte de la empresa Contratista dentro del plazo solicitado por la residencia, el Instituto, a través del Residente de Obra, estará facultado para elaborar el análisis de precios de manera unilateral, en un lapso de 5 (cinco) días hábiles, mismo que se comunicará por escrito a la empresa Contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga en un lapso de 3 (tres) días hábiles. Si la empresa Contratista en ese lapso no acredita la conciliación del precio con la documentación comprobatoria, se dará por bueno el presentado por el Residente de Obra, debiendo elaborar el oficio para autorización del titular de la DOC, dirigido a la empresa Contratista, quien estará obligada a ejecutarlo conforme al alcance solicitado y cobrarlo con el precio autorizado, y

El Contratista, previa autorización por escrito del Residente de Obra y bajo circunstancias debidamente justificadas que hagan necesaria su inmediata ejecución, derivado del procedimiento constructivo o por emergencia, podrá ejecutar trabajos no contemplados originalmente en el contrato, sin contar con la aprobación de los precios unitarios respectivos, siendo obligatorio que en un lapso de 5 (cinco) días hábiles el Contratista presente la documental necesaria para su autorización de acuerdo a los criterios señalados en este numeral, además el reporte fotográfico que acredite la ejecución de dichos trabajos para su autorización correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De los Servidores Públicos Facultados para Autorizar, Adjudicar, Supervisar y Recibir los Proyectos Ejecutivos

Artículo 126. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, por razones de carácter técnico y normativo, para poder adjudicar contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán contar previamente, con un Proyecto Ejecutivo completo y acorde a las características, complejidad y magnitud de los trabajos requeridos, o con un avance tal que permitan su inicio y desarrollo en forma ininterrumpida.

Artículo 127. No estarán incluidos en este supuesto los trabajos realizados al amparo de órdenes de trabajo que realicen los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales del Instituto, por ser parte de los trabajos menores de conservación y mantenimiento, que deban realizar en los inmuebles que ocupen.

Artículo 128. Los servidores públicos facultados por el Instituto para la adjudicación, ejecución y recepción de los proyectos ejecutivos que requieran los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales del Instituto para la realización de las obras públicas, serán los siguientes:

- I. El titular de la DOC;
- II. El titular de la Dirección de Operaciones de la UNICOM;
- III. El Subdirector de la SDA, y
- IV. El titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional solicitante del Proyecto Ejecutivo y/o los trabajos.

Artículo 129. Sin menoscabo de lo anterior, el titular de la DOC y el Vocal Ejecutivo de los Órganos Delegacionales o Subdelegacionales correspondientes, en el ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar del requerimiento de contar con el Proyecto Ejecutivo correspondiente cuando la ejecución de las obras no afecten o modifiquen la estructura de los inmuebles en donde se lleven a cabo, ni se requiera de memorias de cálculo para su ejecución o instalación. Bastará contar con los planos o el croquis arquitectónico de las instalaciones necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Recepción de los Trabajos y Finiquito del Contrato

I. De la Recepción de los Trabajos

Artículo 130. El Contratista comunicará por escrito, a través de la Bitácora o por oficio al Instituto, de la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá un estado contable del contrato que comprenderá la relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, saldos de anticipos otorgados, en su caso, monto de penas convencionales y/o deductivas, así como los créditos a favor o en contra, y el Instituto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en el contrato; para tal efecto, el Residente de Obra establecerá en la Bitácora la fecha y hora, en que se realizará la verificación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento.

Artículo 131. Si durante la verificación de los trabajos el Instituto encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, el Residente de Obra solicitará al Contratista su reparación o en su caso la reposición, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas o conforme a las órdenes escritas del Instituto, sin que esto signifique gastos adicionales para el Instituto.

En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Reglamento.

Artículo 132. Una vez verificada la terminación de los trabajos, el titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional Convocante, a través del residente de obra, señalará la fecha y hora para la recepción de los trabajos, la que quedará comprendida dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la verificación y se haya constatado la correcta terminación de los mismos.

En todos los casos los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, informarán a la DOC y al Órgano Interno de Control la fecha y hora en que se realizará la recepción física de los trabajos, para que de considerarlo conveniente, nombren a un representante que asista a dicho acto.

Artículo 133. En la fecha señalada para la recepción física de los trabajos, con o sin la comparecencia de los representantes de la DEA o del Órgano Interno de Control, el titular de la DOC o de los Órganos Delegacionales o Subdelegacionales convocantes, o los servidores públicos que tengan a bien designar y cuyo puesto será un inmediato inferior, bajo su responsabilidad, recibirán los trabajos, levantando el acta correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 139 del Reglamento.

Artículo 134. El titular de la DOC o de los Órganos Delegacionales o Subdelegacionales convocantes o los servidores públicos que tengan a bien designar, podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos, levantando el acta de recepción física y parcial de los trabajos, bajo los supuestos que a continuación se detallan y siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

- I. Cuando el Instituto determine suspender los trabajos y lo ejecutado por el Contratista se ajuste a lo pactado en el contrato.
- II. Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, a juicio del Instituto existen trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse.
- III. Cuando el Instituto dé por terminado anticipadamente el contrato.

- IV. Cuando el Instituto rescinda administrativamente el contrato por causas imputables al Contratista. La recepción parcial quedará a juicio del Instituto.
- V. Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

En el caso de trabajos realizados al amparo de órdenes de trabajo, no será necesario levantar el acta señalada en éste artículo y en el **132** de estas POBALINES; bastará elaborar escrito por el que el titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional establezca que recibe a plena satisfacción los trabajos y en su caso que se exceptúa al Contratista, bajo su responsabilidad, de presentar fianza de garantía de los trabajos.

II. Del Finiquito del Contrato

Artículo 135. Recibidos físicamente los trabajos, el titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional según corresponda, procederán a dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma, iniciando el Finiquito correspondiente dentro de un plazo no mayor de los 60 días naturales contados a partir de la recepción física de los mismos, anexando el acta de recepción que para tal efecto se haya instrumentado, de conformidad con lo que establecen los artículos 139, 140, 141 y 142 del Reglamento.

Artículo 136. Para la elaboración del Finiquito del contrato, los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales del Instituto, deberán considerar como mínimo, lo establecido en el artículo 139 del Reglamento.

Artículo 137. Si del Finiquito resulta que existen saldos a favor del Instituto, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados por el Contratista y si no fueran suficientes éstos, el Contratista deberá reintegrarlos en un plazo no mayor a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la formalización del Finiquito. En el caso de que el Contratista no reintegre los importes en el plazo no mayor a los veinte días naturales siguientes a la formalización del Finiquito, el Contratista, deberá reintegrar al Instituto, las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación vigente, para el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del vencimiento del plazo para que éstos fueran reintegrados hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a

disposición del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, penúltimo párrafo del Reglamento.

Artículo 138. La responsabilidad de la firma del Finiquito que corresponda y, en su caso, del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes, serán:

- I. En el caso de los Órganos Centrales, será el titular de la DOC, asistido por el titular de la Subdirección del área de la DOC al que corresponda el tipo de obra o servicio relacionado con la misma, y
- II. En el caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, serán los Vocales Ejecutivos de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO **De los Servidores Públicos Facultados Para Cancelar los** **Procedimientos de Contratación**

Artículo 139. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales podrán cancelar los procedimientos de contratación que lleven a cabo, cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- I. Por un evento de Caso Fortuito o por causas de Fuerza Mayor;
- II. Que existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; o
- III. Que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto.

Para tal efecto, los servidores públicos facultados para cancelar el procedimiento de contratación son:

- a. En los Órganos Centrales: El titular de la DOC, y
- b. En los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales: El Vocal Ejecutivo de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales correspondientes.

Artículo 140. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 del Reglamento, el Instituto podrá, bajo la responsabilidad del titular de la DOC o del Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional que haya firmado el contrato, suspender temporalmente las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que

adjudique, así como determinar la rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos que formalicen los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, por cualquier causa debidamente justificada.

I. Suspensión Temporal de los Trabajos

Artículo 141. De conformidad con lo que establece el artículo 132 del Reglamento, el titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional según corresponda, podrá, por cualquier causa justificada, mediante el acta circunstanciada correspondiente, suspender temporalmente, los trabajos y plazos originalmente pactados en el contrato, en todo o en parte y determinar la temporalidad de la misma, la cual no podrá prorrogarse o ser indefinida, ni tampoco modificar el plazo de ejecución.

Artículo 142. El titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional según corresponda, deberá notificar por escrito al Contratista, dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a la fecha de la suspensión de las obras o servicios y formalizarla mediante acta circunstanciada de suspensión.

Artículo 143. A partir de la notificación de la suspensión de los trabajos o servicios y a solicitud del Contratista, los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales podrán pagar los gastos no recuperables que se generen de dicha suspensión de las obras o servicios, de conformidad con lo que se establece en la fracción IV del artículo 132 del Reglamento, incluyendo la fecha de su inicio y de su probable reanudación, por lo que la fecha de conclusión de las obras o servicios, se prorrogará en igual proporción a la del periodo de la suspensión.

Artículo 144. Si la suspensión se deriva de un evento de Caso Fortuito o por causas de Fuerza Mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir convenio por el que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos o servicios y sólo serán procedentes los pagos de gastos no recuperables, establecidos en el citado artículo 132, fracción IV del Reglamento.

Artículo 145. En todos los casos de suspensión de las obras o servicios, el Instituto deberá elaborar el acta circunstanciada correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;

II. Nombre y firma del Residente Obra del Instituto y del Superintendente de Construcción del Contratista, así como del titular de la SDA o SDC y del servidor público autorizado para ordenar la suspensión;

III. Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;

IV. Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión;

V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido.

II. Rescisión Administrativa de los Contratos

Artículo 146. La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilice el titular de la DOC, para terminar un contrato ya que en todos los casos, se deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

El Instituto optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión administrativa cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

El Instituto, en lugar de iniciar la rescisión administrativa respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando estos no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de normatividad alguna, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente que la rescisión administrativa del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

El ejercicio de esta opción requerirá la previa presentación de un dictamen técnico con el cual se garantice que a la fecha del mismo:

- I. El Contratista haya acreditado que tiene la solvencia económica para cumplir debidamente y terminar el contrato;
- II. El Contratista acredite que tiene la capacidad técnica para cumplir debidamente y terminar el contrato, y
- III. La diferencia entre el importe pendiente de ejecutar menos el importe de las penalizaciones en las que haya incurrido, sea tal que le permitan continuar con el sano desarrollo de la obra.

Artículo 147. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Instituto podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa previsto en el artículo 134 del Reglamento, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 148 de las presentes POBALINES.

Artículo 148. El Instituto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 149 de estas POBALINES, rescindiré administrativamente el contrato cuando:

- I. Por causas imputables al Contratista, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha convenida sin causa justificada.
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por el Instituto;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Obra;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la DOC, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Se entiende que hay incumplimiento en los programas de ejecución de los trabajos cuando el retraso en la ejecución de los mismos sea imputable al Contratista, y el retraso sea igual al 10% correspondiente a dichos programas. En este caso, el Residente de Obra previa autorización del titular de la DOC, deberá proceder bajo su criterio y según las circunstancias en que se encuentre el avance de los trabajos, a notificar el inicio de la rescisión administrativa del contrato y la ejecución de la garantía correspondiente.
- VI. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos convenido y, por lo tanto, no se considerará como una causal de su rescisión administrativa, cuando el retraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando el Instituto haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- VII. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

- VIII. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la DOC;
- IX. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin haber notificado a la DOC;
- X. No otorgue al Instituto las facilidades para inspeccionar, vigilar y supervisar la ejecución de los trabajos o prestación del servicio;
- XI. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- XII. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XIII. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el Instituto para la ejecución de los trabajos, y
- XIV. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

El Instituto, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Artículo 149. En la notificación que el Instituto realice al Contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de darlo por rescindido relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

Artículo 150. El acta circunstanciada de la rescisión a que se refiere el artículo 134 del Reglamento deberá ser elaborada por la DOC, a través del Residente de Obra con la asesoría de la Dirección Jurídica y contener, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del Residente de Obra y, en su caso, de la Supervisión Externa y del Superintendente de Construcción;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir administrativamente;
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios modificatorios;

- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, así como de los incumplimientos al contrato o/a sus modificaciones en que el Contratista incurrió;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando vigencia, fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- VIII. Constancia de que el Contratista entregó al Instituto toda la documentación que hubiera recibido para la realización de los trabajos en términos del contrato respectivo o su modificación, y
- IX. En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

Artículo 151. Cuando el servidor público responsable del contrato determine iniciar el procedimiento de rescisión administrativa por causas imputables al Contratista, deberá:

- I. Junto con la participación de un perito en la materia, con o sin la presencia del Contratista, determinar los cargos en favor y en contra por concepto de los trabajos terminados y aquellos que estén en proceso, así como los materiales y equipos colocados o que se entreguen en el momento de la rescisión;
- II. Redactar el acta circunstanciada con el apoyo de la DOC y con la asistencia de la Dirección Jurídica en los aspectos legales, con o sin la presencia del Contratista;
- III. La determinación de dar por rescindido o no el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Contratista dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del acta a que se refiere la fracción anterior;
- IV. El Contratista en un término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación, expondrá lo que a su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- V. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles considerando los argumentos y pruebas que se hubiere hecho valer;

- VI. Dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que se emita la resolución señalada en la fracción anterior, se deberá notificar por escrito la resolución del procedimiento de rescisión del contrato al Órgano Interno de Control y a la DOC;

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato respectivo será el último recurso que tome el titular de la DOC, ya que previamente procurarán por todas las formas posibles que el Contratista concluya los trabajos en términos del contrato.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato se iniciará el trámite correspondiente para hacer efectivas las garantías de cumplimiento del mismo y, en su caso, la de anticipo por el importe pendiente de amortizar.

Artículo 152. El procedimiento de rescisión administrativa de los contratos inicia a partir de que al Contratista le sean comunicados el o los incumplimientos de sus obligaciones contractuales, de acuerdo al procedimiento y obligaciones establecidas en los artículos 134 y 135 del Reglamento.

Artículo 153. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al Contratista dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se determine la rescisión administrativa del contrato, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término antes mencionado, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer.

Artículo 154. Cuando se determine la rescisión administrativa del contrato, el servidor público responsable del mismo, deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Valuar los trabajos terminados y en proceso de conclusión realizados por el Contratista, así como los materiales y equipos que se hayan colocado o entregue dicho Contratista en ese momento al Instituto;
- II. Elaborar, con o sin la presencia del Contratista, a través de la DOC, el acta circunstanciada correspondiente en los términos que ésta señale. Se invitará al Órgano Interno de Control para que, en caso de estimarlo pertinente, designe a un representante que participe en dicho acto. El acta correspondiente deberá ser firmada por todos los asistentes;
- III. Hacer efectivas las garantías de cumplimiento del contrato y, en su caso, la del anticipo por el importe faltante por amortizar, y
- IV. Remitir dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del acta correspondiente, informe a la DEA y al Órgano Interno de Control.

Artículo 155. En adición a lo señalado en el artículo 150 anterior, el acta circunstanciada que deberá elaborarse para la rescisión administrativa del contrato, contendrá adicionalmente lo siguiente:

- I. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión administrativa, así como de aquéllas pendientes de autorización, y
- II. Relación pormenorizada de la situación legal, normativa, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y aquellos pendientes por ejecutar.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por el propio Instituto.

III. Terminación Anticipada de los Contratos

Artículo 156. De conformidad con lo que establece el artículo 136 del Reglamento, el servidor público responsable de la contratación por razones de interés general podrá, bajo su responsabilidad y por cualquier causa justificada, dar por terminados anticipadamente los contratos, solamente en los casos expresamente señalados en dicho artículo y sin que pueda celebrarse ningún acuerdo entre las partes por este motivo.

Para llevar a cabo la terminación anticipada de los contratos, los servidores públicos antes referidos, deberán realizar las acciones señaladas en el artículo 136 del Reglamento, además de realizar las anotaciones que correspondan en la Bitácora y levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 157. El acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato, contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del Residente de Obra del Instituto y del Superintendente de Construcción del Contratista;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;

- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- VIII. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y financiera en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Periodo en el cual se determinará el Finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De las Penas Convencionales

Artículo 158. Con base en lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento, el Residente de Obra previamente designado por los titulares del área contratante del Instituto, aplicarán penas convencionales en los contratos, si durante la vigencia del mismo se presentan atrasos en la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, por causas imputables al Contratista.

Artículo 159. Las penas a que se refiere los artículos 128 y 129 del Reglamento se aplicarán temporalmente. En primera instancia como medidas precautorias mediante las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso de pago en las fechas en que se determinen los atrasos y serán equivalentes al importe que resulte de multiplicar el monto de los trabajos atrasados por el 5% (cinco por ciento) de penalidad.

El importe que resulte será retenido del pago de la estimación correspondiente y solo será devuelto al Contratista en cuanto se ponga al corriente en la ejecución de los trabajos en términos de los programas originales de ejecución, lo que se determinaran con base del artículo 130 del Reglamento, en la forma siguiente:

Las retenciones que en su caso se apliquen, deberán quedar asentadas en la Bitácora.

La aplicación de estas retenciones, tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada en el contrato para la terminación de los mismos, éstos no se han concluido, con base en el siguiente procedimiento:

- I. El Residente de Obra **r e v i s a r á** periódicamente el avance de acuerdo a la periodicidad que señalen los programas de ejecución de los trabajos y los trabajos efectivamente ejecutados, revisando que los mismos se ejecuten en el plazo indicado;
- II. El Residente de Obra deberá revisar que el monto acumulado programado en el periodo contra el monto acumulado de los trabajos realmente ejecutados sea igual o superior al programado, para considerar que se está ejecutando adecuadamente, y
- III. En el caso de que exista una diferencia negativa, el Residente de Obra emitirá una opinión al nivel de partida, en la que señale las causas que originaron el atraso de la ejecución de los trabajos, con la finalidad de determinar aquellas partidas en las que el atraso sea imputable al Contratista. Una vez que se tengan objetivamente evaluadas, se retendrá el monto obtenido de la diferencia de las partidas con atraso imputable al Contratista el cual se multiplicará por el 5 % (cinco por ciento) de acuerdo al periodo revisado.

Producto de este análisis se deberán tomar las siguientes medidas:

- a) Si el atraso es motivado por causas no imputables al Instituto, se deberá de considerar la reposición del tiempo de atraso para prorrogar en igual cantidad de tiempo el plazo contractual, debiendo exponerse las razones fundadas y motivadas, para justificar la modificación al contrato en el plazo de ejecución de conformidad con el artículo 126 del Reglamento;
- b) Si el atraso es motivado por causas imputables al Contratista, se deberá elaborar escrito por parte del Administrador del Contrato en oficinas centrales y por el Vocal Ejecutivo en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales , donde se anexe la opinión y el cálculo de retención efectuado por el Residente de Obra, informándole al Contratista del porcentaje de atraso, el monto de retención, así como la aplicación de la misma en la Estimación del periodo que se trate, otorgándole 3 (tres) días hábiles a partir de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte los elementos documentales que soporten sus dichos;
- c) Se valorará, en un término de 3 (tres) días hábiles las manifestaciones del Contratista, debiendo emitir oficio firmado por el titular de la DOC, dándole a conocer al Contratista la resolución definitiva para aplicarle o no la retención, así como la aplicación a partir de la Estimación del periodo evaluado y hasta que regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución de los trabajos;

- d) El Residente de Obra vigilará que en la Estimación donde se realice la retención, se descuente el importe correspondiente en el control acumulativo de estimaciones, indicando el número de oficio de resolución, y
- e) Cuando el Contratista regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución de los trabajos, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que se reintegrará al Contratista el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Artículo 160. De igual forma y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento, el Instituto aplicará penas convencionales en los contratos, si al término del programa general de ejecución el Contratista no ha concluido las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, las que tendrán carácter de definitivas y cuyo importe será el que resulte de multiplicar el monto no ejecutado por el 5% (cinco por ciento) del monto de los trabajos que no haya realizado o prestado oportunamente; por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en el contrato hasta el momento en que efectivamente se concluya la obra o servicios contratados.

Las sanciones que en su caso se apliquen, deberán quedar asentadas en la Bitácora y ser notificadas al Contratista mediante escrito firmado por el titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional y aplicadas con base en el siguiente procedimiento:

- I. En la fecha de terminación contractual, el Residente de Obra verificará el avance de los trabajos de acuerdo con el programa de ejecución vigente, debiendo constatar la correcta terminación de los mismos.
- II. En caso de que a esa fecha, existan trabajos pendientes de ejecutar o concluir; el Residente de Obra emitirá una opinión al nivel de partida, donde señale las causas que originaron el atraso de la ejecución de los trabajos, con la finalidad de determinar si el atraso es imputable al Contratista.
- III. Una vez que se tengan objetivamente evaluado y corroborado que el atraso en la terminación es por causas imputables al Contratista, se retendrá a título de pena convencional, el importe obtenido de multiplicar el monto de los trabajos pendientes de ejecutar o concluir por el 10% (diez por ciento), y
- IV. Ésta retención será de carácter definitiva, y se deberá calcular y aplicar por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación contractual, hasta el momento en que efectivamente se concluya la obra o servicios contratados.

Producto de este análisis se deberán tomar las siguientes medidas:

- a) Si el atraso es motivado por causas no imputables al Contratista, el Residente de Obra deberá de considerar la reposición del tiempo de atraso para prorrogar en igual cantidad de tiempo, el plazo de ejecución solo de los trabajos afectados, debiendo exponerse las razones fundadas y motivadas, para justificar la modificación al contrato en el plazo, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento.
- b) Si el atraso es motivado por causas imputables al Contratista, se deberá elaborar escrito por parte del Subdirector del área de la DOC que le corresponda el tipo de la obra o servicio relacionada con la misma. en oficinas centrales y por el Vocal Ejecutivo en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, donde se anexe la opinión y el cálculo de la pena convencional para ese mes o fracción, efectuado por el Residente de Obra, informándole al Contratista del porcentaje de atraso, el monto de la pena a esa fecha, así como la aplicación de la misma en el Finiquito respectivo, otorgándole 3 (tres) días hábiles a partir de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte lo elementos documentales que soporten sus dichos, y
- c) Se valorará en un término de (tres) días hábiles las manifestaciones del Contratista debiendo emitir oficio firmado por el titular de la DOC dándole a conocer al Contratista la resolución definitiva para aplicarle o no la pena convencional, así como la aplicación de la pena a partir de esa fecha y hasta que concluyan de forma satisfactoria para el Instituto, las obras y/o servicios contratados.

Artículo 161. Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional Convocante, a través del Residente de Obra previamente designado, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de dicho contrato.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Del Ajuste de Costos

I. Forma, Cálculo y Aplicación del Procedimiento de Ajuste de Costos

Artículo 162. La forma, cálculo y procedimiento de aplicación del Ajuste de Costos, que en su caso realicen los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, son los que se establecen en el artículo 127 del Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el Contratista quien lo promueva, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, plazo que será improrrogable, mediante la presentación por escrito de la solicitud, con la debida integración de los estudios y documentación que la soporten.

Si el referido porcentaje es a la baja, será el Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional Convocante quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique;

- II. Una vez transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el Ajuste de Costos por parte del Contratista;
- III. El Contratista deberá solicitar por escrito la conciliación con el Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional Convocante, de la aplicación de los índices nacionales a los insumos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, enviando su propuesta debidamente integrada. Siendo el primer criterio la homologación a índices similares. En caso de que no existan los índices dentro de los publicados, el Contratista deberá proponer, para su calificación, los investigados por él, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos 3 (tres) índices dentro de los publicados, el Contratista deberá proponer, para su calificación, los investigados por él, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos 3 (tres) fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para su posterior evaluación por parte del Instituto;
- IV. El titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional Convocante, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Contratista promueva debidamente el Ajuste de Costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada;
- V. Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional Convocante, apercibirá por escrito al Contratista para que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos;
- VI. El reconocimiento por Ajuste de Costos en aumento o reducción se deberá aplicar a las estimaciones generadas, considerando el último porcentaje de

ajuste que se tenga autorizado. No darán lugar al Ajuste de Costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos;

- VII.** Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en costos de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al Contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido. De existir atraso en el plazo de ejecución de los trabajos, por causas imputables al Contratista, no procederán los ajustes de costos;
- VIII.** Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el Contratista haya considerado en su proposición;
- IX.** Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;
- X.** Cuando el atraso sea por causas imputables al Contratista, procederá el Ajuste de Costos, exclusivamente para los conceptos de trabajo pendientes de ejecutar y que no presenten atrasos, conforme al programa general que se hubiere convenido, y
- XI.** Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al Contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Si el contrato es en moneda nacional por ningún motivo será aplicable para el ajuste de costos la paridad peso-dólar.

II. Ajuste del Costo por Financiamiento

Artículo 163. El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y únicamente se ajustará cuando:

- I. Existan variaciones de la tasa de interés que el Contratista haya considerado en su propuesta;
- II. Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos, y
- III. Cuando resulte procedente ajustarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 104, numeral 3, cuarto párrafo del Reglamento.

Artículo 164. Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el Contratista haya considerado en su propuesta, los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, deberán considerar lo siguiente:

- I. El Contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que como sobre costo por el crédito le requiera una institución de crédito autorizada, la cual permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la tasa, a la alza o a la baja, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la propuesta del Contratista, con respecto al mes en que se efectúe su revisión;
- II. El Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional Convocante reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por el Contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III. El Contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en el caso que la variación resulte a la baja, los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales convocantes, deberán realizar los ajustes correspondientes, y
- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento, se realizará conforme al análisis original presentado por el Contratista, actualizando la tasa de interés; la diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Artículo 165. Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega de los anticipos subsecuente al del inicio de los trabajos, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el Contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste, y

- II. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

Artículo 166. Para el caso de trabajos que se lleven a cabo al amparo de órdenes de trabajo, el titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional, podrá exceptuar al Contratista de la presentación de las garantías citadas en los artículos 113, 114 y 115 del Reglamento; sin embargo, dicho Contratista deberá entregar el escrito al que hace referencia el último párrafo del artículo 57 del Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO **Garantías de Anticipos y de Cumplimiento**

I. De la Fianza Para Garantizar el Importe del o los Anticipos Otorgados

Artículo 167. Los términos, porcentajes y plazos para la presentación de la garantía del o de los anticipos otorgados por los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales del Instituto, son los que se establecen en el artículo 113 del Reglamento, debiendo especificarlos invariablemente en las convocatorias a los procedimientos de contratación que correspondan.

Artículo 168. Cuando los contratos abarquen más de un ejercicio presupuestal, las fianzas de garantía de los anticipos que se otorguen, serán para el primer ejercicio, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de notificación del fallo y para los ejercicios subsecuentes dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, notifiquen por escrito al Contratista, el monto del anticipo que se otorgará conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate. Las garantías de los anticipos se liberarán una vez que se hayan amortizado totalmente el monto de los anticipos otorgados.

II. De la Fianza Para Garantizar el Cumplimiento del Contrato

Artículo 169. Los términos, porcentajes y plazos para la presentación de las garantías de cumplimiento de los contratos que formalicen los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, se encuentran establecidos en el artículo 114 del Reglamento, debiendo además especificarlos invariablemente en las convocatorias a los procedimientos de adjudicación que correspondan.

Artículo 170. Cuando los contratos comprendan más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el siguiente ejercicio, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos o servicios por ejecutar, incluyendo en dicho

importe los montos relativos a los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales; sin embargo, y a petición expresa del Contratista, los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, podrán acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que la existente continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsecuente.

III. De la Fianza De Garantía Para Responder de los Defectos y Vicios Ocultos

Artículo 171. Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos o servicios, dentro del plazo cubierto por la garantía, el titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional que corresponda, lo notificará por escrito al Contratista, para que éste inicie las reparaciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales a partir de la notificación. Transcurrido este término sin que se hubieren realizado las reparaciones o reposiciones correspondientes, el Instituto procederá a hacer efectiva la garantía a que se refiere el artículo 115 del Reglamento.

Quedan exentos de presentar garantía de vicios ocultos los servicios relacionados con las obras, cuando se trate de las siguientes contrataciones:

- I. Gestorías;
- II. Peritajes;
- III. Unidad verificadora;
- IV. Asesorías, y
- V. Estudios.

Artículo 172. En caso de rescisión administrativa del contrato, el plazo que se deberá considerar para efecto de contabilizar la prescripción de las fianzas, será contado a partir de la fecha en que se finiquite el contrato correspondiente.

Artículo 173. El titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional que corresponda, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán exigir al Contratista una fianza de garantía por responsabilidad civil, por la que se garanticen los daños que, en su caso, lleguen a ocasionar los trabajadores, empleados, agentes, comisionistas o subcontratistas del Contratista durante la ejecución de las mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De las Prórrogas o Diferimientos en los Contratos

I. Servidores Públicos Autorizados para Prorrogar o Diferir

Artículo 174. De conformidad con lo que se establece en el artículo 121, segundo párrafo del Reglamento, el Instituto a través del titular de la DOC o del Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional Convocante, podrán, sin modificar el plazo de ejecución previamente convenido, diferir la fecha de inicio o conclusión de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Cuando el titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional que corresponda, con antelación a la fecha pactada para el inicio de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, no pongan a disposición del Contratista el o los anticipos pactados en el contrato, su incumplimiento diferirá el inicio y prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 121 del Reglamento;
- II. Cuando el Instituto no ponga oportunamente a disposición del Contratista, el o los inmuebles en que deban realizar las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, el incumplimiento prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de las mismas. Dicha entrega deberá constar por escrito, ya sea mediante oficio o nota de Bitácora, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 121 del Reglamento;
- III. Cuando el Instituto, por cualquier causa justificada, a través del titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional que corresponda, suspenda temporalmente, todo o en parte, las obras públicas o servicios relacionados con las mismas contratados, el periodo que comprenda la suspensión efectuada, prorrogará en igual plazo la fecha de terminación de los mismos. Lo anterior con fundamento en lo que establece el segundo párrafo del artículo 121 del Reglamento, y
- IV. Cuando se presenten situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados y fundamentados.

II. De la Formalización

Artículo 175. Para la formalización de las prórrogas o diferimientos de las fechas originalmente pactadas en el contrato, para la conclusión de las obras públicas o

servicios relacionados con las mismas, será necesario que el Contratista lo solicite por escrito al titular de la DOC o al Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional que corresponda y durante la vigencia del contrato, anexando la documentación necesaria que funde y motive la solicitud correspondiente. La determinación que proceda se emitirá a través de un dictamen de procedencia elaborado por el Residente de Obra y validado por el titular de la DOC en el caso de los Órganos Centrales o del titular del Órgano Delegacional o Subdelegacional, en el caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Artículo 176. Cuando el Contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo 112 del Reglamento, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

De la Bitácora

Artículo 177. La Bitácora es el instrumento técnico-jurídico que forma parte de los contratos de obra o de servicio relacionado con la misma; el cual se instrumenta como medio de comunicación formal para el registro, control y seguimiento del cumplimiento del contrato y cuyo uso es obligatorio para las partes que intervienen en el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX del Reglamento.

Artículo 178. El Residente de Obra o el Residente de Servicio será el encargado de abrir la Bitácora para el control y seguimiento de los asuntos, trabajos e incidencias que se presenten durante la ejecución del proyecto.

Artículo 179. Están exentos del uso de la Bitácora los servicios relacionados con las obras, cuando por su propia naturaleza no sea factible su utilización, entre los que se destacan los siguientes:

- I. Gestorías;
- II. Peritajes;
- III. Unidad verificadora;
- IV. Asesorías;
- V. Estudios relacionados con los servicio de obra pública;
- VI. Levantamientos Topográficos, y
- VII. Cualquier otro servicio que por su naturaleza o características no sea materia de registro en la Bitácora.

Los instrumentos de control de estos contratos consistirán, necesariamente, en los oficios, entregables, minutas y actas generadas por la DOC.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

De los Procedimientos para la Devolución o Destrucción de las Proposiciones

I. De las Obligaciones y Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 180. El titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional Convocante, conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos que en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas hayan realizado, cuando menos por un lapso de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Reglamento.

Artículo 181. Las propuestas desechadas durante la Licitación Pública o Invitación a cuando menos Tres Personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, en caso de no ser solicitada la devolución los documentos serán destruidos.

No obstante lo anterior y por lo que respecta a la documentación correspondiente a los tres primeros lugares del procedimiento licitatorio, se procederá a su captura en medios digitales y su resguardo por parte de la DOC para posibles revisiones de los órganos fiscalizadores. En caso de que exista alguna inconformidad en trámite, las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la de dicha instancia o de impugnaciones subsecuentes. Agotados dichos términos, el titular de la DOC o el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional o Subdelegacional convocante, podrá proceder a su devolución o destrucción una vez terminado el procedimiento de inconformidad.

Artículo 182. No obstante, las proposiciones solventes que hayan sido sujetas de la aplicación de los mecanismos de evaluación, previstos en los artículos 84 y 85 del Reglamento, serán las únicas que no podrán devolverse o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales convocantes, quedando sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes.

Artículo 183. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se apliquen mecanismos de evaluación por puntos y porcentajes, podrán ser las dos propuestas

solventes que sigan en calificación o las que determinen los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales convocantes; las que se conserven.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

De la Contratación de Estudios o Proyectos Promovidos por Particulares

Artículo 184. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales podrán programar y contratar servicios relacionados con las obras públicas, como son estudios o proyectos, cuando no disponga cuantitativa o cualitativamente de los recursos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá establecerse en el acuerdo de autorización correspondiente, previa verificación en sus archivos de la no existencia de trabajos sobre la materia de que se trate, la cual deberá constar por escrito y ser firmada por el titular de la SDA.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

De la Integración del Registro Permanente de Contratistas del Instituto

Artículo 185. En adición a lo señalado en el Título Tercero Capítulo Tercero, Del Padrón de Contratistas, será responsabilidad de la DOC, llevar a cabo la integración, registro, actualización o cancelación del Padrón de Contratistas del Instituto, por lo que los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán remitir a la SDA, vía correo electrónico, las solicitudes de las personas físicas y morales interesadas en inscribirse, acompañando según su naturaleza jurídica y característica, la información y documentos siguientes:

- I. Solicitud escrita en papel membretado dirigida al titular de la DOC, en la que la persona física o moral manifieste su interés en inscribirse en el Registro de Contratistas del Instituto, relacionando la documentación que anexa y señalando la especialidad de su empresa;
- II. Alta correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Cédula de Identificación Fiscal;
- IV. Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Incluir hoja de riesgos);

- V.** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 78 del Reglamento;
- VI.** Declaración fiscal anual del Impuesto Sobre la Renta con anexos o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que acredite su capital contable;
- VII.** Comprobante de domicilio de la empresa (recibo del teléfono, agua, luz, predial);
- VIII.** Relación de maquinaria y equipo propio (agregar copia fotostática de las facturas de los equipos más representativos) y de filiales en su caso;
- IX.** Relación de obras en proceso de ejecución al momento del registro, y
- X.** Relación de contratos y actas de entrega-recepción o en su defecto, cartas constancias de haber terminado satisfactoriamente los compromisos derivados de los contratos durante los últimos tres años, que comprueben la especialidad señalada en su solicitud.
- XI.** En Caso de Persona Moral:
 - a.** Escritura constitutiva de la sociedad y, en su caso, las reformas que haya tenido, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como copia del documento que acredite la personalidad del representante legal e identificación oficial del mismo (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente), y
 - b.** Currículo empresarial relacionando todos los trabajos que comprueben su experiencia técnica, indicando montos y denominación del contratante, adicionalmente, currículo de representantes legales, directivos y principales técnicos de la empresa, agregando copias fotostáticas de sus cédulas profesionales.
- XII.** En Caso De Persona Física:
 - a.** Acta de nacimiento así como copia de identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente), y
 - b.** Currículo personal del interesado, incluyendo la relación de todos los trabajos que comprueben su experiencia técnica, en caso de que cuente con empleados, el currículum de los de mayor jerarquía, con copias fotostáticas de sus cédulas profesionales.

Artículo 186. El registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos y obligaciones, y sin que represente algún costo a las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el mismo.

Cualquier interesado tendrá acceso al registro de contratistas, ya que la DOC publicará en CompralNE (una vez implementado), el registro actualizado de contratistas, el cual incluirá la relación de las personas físicas o morales registradas en el Padrón de Contratistas del Instituto e informará bimestralmente por el mismo medio, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a la publicación mencionada, con excepción de la información que tenga carácter reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El registro en el Padrón de Contratistas permanecerá vigente desde la fecha de su emisión y hasta el 31 de enero de cada año, por lo que los interesados con la debida oportunidad, deberán renovar dicho registro y actualizar la información solicitada.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO **De la Transparencia y Rendición de Cuentas**

Artículo 187. Los servidores públicos de cualquier nivel que intervienen o participan elaborando, instruyendo, presidiendo y decidiendo en cualquiera de los procesos o etapas relativos a la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deben responder por sus actos y decisiones en un marco de transparencia y en condiciones que favorezcan la rendición de cuentas.

Para ello, deberán observar en tiempo y forma los fines y principios del Instituto, en la administración de los recursos públicos aplicando el debido cuidado a la planeación, programación, ejecución y registro de información, seguimiento, supervisión y control conforme a lo establecido en el Reglamento, en estas POBALINES y en los manuales correspondientes. Asimismo, deberán atender lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos aplicables.

Respecto de la generación, recepción, conservación y salvaguarda de información, documentación inherente a los procesos o etapas mencionadas, estará bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que participan en ellos y deberán observar lo dispuesto en la Norma General de Información Financiera Gubernamental, particularmente en las Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental para el Sector Paraestatal que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

respecto de la conservación de los documentos contables y en el Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional del Instituto Nacional Electoral expedido por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos. La información, documentación y otras evidencias pertinentes a la aplicación de las disposiciones correspondientes, deberán estar permanentemente actualizadas y disponibles para que los superiores jerárquicos supervisen las actividades desempeñadas por parte de los servidores públicos que intervienen en los términos señalados en los procesos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO **De la Capacitación de los Servidores Públicos**

Artículo 188. El Programa Anual de Capacitación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, derivará del diagnóstico de necesidades que realice el Instituto, en base al análisis comparativo entre lo que actualmente se realiza para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación, contratación y Finiquito de los contratos, contra lo que para los mismos efectos establece la normatividad del Instituto para esa materia.

Lo anterior, con el objeto de analizar y diagnosticar los temas y acciones que deberán desarrollarse en los Cursos de Capacitación, que implemente el Instituto.

El Programa Anual de Capacitación comprenderá un mínimo de 40 (cuarenta) horas efectivas de capacitación en cada ejercicio presupuestal y su contenido incluirá temas propios de los procedimientos de adjudicación, contratación, supervisión, seguimiento administrativo, técnico y normativo, Finiquito de los contratos, así como el Título Segundo del Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros afines a los procedimientos mencionados.

La acreditación satisfactoria de las evaluaciones y las medidas correctivas que aplicará la DOC, estarán establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita dicha dirección.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO **De la Automatización de los Procesos**

Artículo 189. En atención a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, la automatización de los procesos deberá ser inherente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento y éstas POBALINES, con el fin de eficientar la operación tanto en el nivel Central, como Delegacional y Subdelegacional, y fortalecer el seguimiento de los plazos y demás particularidades concernientes a su debido cumplimiento y la rendición de cuentas.

La DOC, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento, promoverá y participará en la automatización de los procesos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y cuya planificación considere lo siguiente:

- I. La generación oportuna y confiable de la información, la cual facilite su consulta y utilización a los participantes en los procesos de contratación y para la toma de decisiones que corresponda, evitando la posibilidad de la discrecionalidad de las decisiones;
- II. El resguardo e integridad de la información y documentación generada;
- III. El acceso y consulta a información confidencial del personal autorizado, mediante registros que permitan detectar oportunamente cualquier uso o acceso indebido de la información;
- IV. La reducción de riesgos de alteración a la información y documentación, sin las autorizaciones correspondientes, en el caso de tratarse de versiones finales de documentos, y
- V. La delimitación de la responsabilidad en el diseño, operación y actualización del sistema.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO **Del Concurso Nacional de Ideas**

Convocatoria y Grupo de Trabajo

Artículo 190. De conformidad con el Título Noveno del Reglamento la DOC podrá, en el ámbito de sus atribuciones, convocar a Concurso Nacional de Ideas, mediante convocatoria nacional pública, gratuita y abierta a la participación de profesionistas acreditados en las distintas ramas afines a la arquitectura y la ingeniería.

Cuando el Instituto opte por la realización del Concurso Nacional de Ideas, se integrará un grupo de trabajo, quien organizará, dará seguimiento al concurso y deberá estar conformado por las áreas que se señalan en el artículo siguiente.

I. De la Integración del Grupo de Trabajo

Artículo 191. El grupo de trabajo será presidido por el Secretario Ejecutivo y se integrará por los funcionarios titulares de las siguientes áreas del Instituto:

- I. DEA;
- II. DOC;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Coordinación Nacional de Comunicación Social, y
- V. Un representante de la Presidencia del Consejo General.

Adicionalmente, podrán incorporarse a dicho grupo de trabajo representantes de instituciones y organizaciones especializadas en la materia que sea objeto del Concurso Nacional de Ideas.

El titular de la DEA actuará como coordinador del Grupo de Trabajo.

No podrán participar en el grupo de trabajo funcionarios de cualquier orden de gobierno.

Los servidores públicos integrantes tendrán voz y voto, pudiendo designar previamente y por escrito a sus respectivos suplentes, los cuales no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de subdirector de área y sólo podrán participar en ausencia del titular.

II. Asesores

Artículo 192. Serán asesores del Grupo de Trabajo los titulares de otras áreas del Instituto que por el tema del que se trate, tenga injerencia en el mismo. Asimismo se contará con la participación de un representante del Órgano Interno de Control.

Los servidores públicos que actúen como asesores, tendrán voz pero no voto en las juntas y podrán designar, previamente y por escrito a sus respectivos suplentes, los cuales no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de subdirector de área y sólo podrán participar en ausencia del titular.

III. Invitados

Artículo 193. A las reuniones del Grupo de Trabajo podrán ser invitados las personas siguientes:

- I. El Subdirector de Administración de la DOC;
- II. El Subdirector de Construcción de la DOC;
- III. El Subdirector de Conservación de la DOC, y
- IV. Especialistas y profesionales técnicos dependiendo de la materia que se trate.

Los invitados tendran voz pero no voto.

Artículo 194. El Secretario Ejecutivo, por conducto del Director Ejecutivo de Administración, expedirá la convocatoria de la reunión del Grupo de Trabajo, quien la elaborará, clasificando los asuntos a tratar de acuerdo a su naturaleza, la firmará y notificará a los integrantes, asesores e invitados que participen,, así como a las personas cuya intervención se considere necesaria para el desarrollo de la reunión.

IV. Del desarrollo de las Reuniones del Grupo de Trabajo

Artículo 195. En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, mismas que deberán realizarse cada 15 (quince) dias como mínimo.

Artículo 196. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos el día hábil anterior a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, mismas que se realizaran cuando asi lo amerite el caso.

Artículo 197. Las reuniones del Grupo de Trabajo se realizarán de conformidad con lo siguiente:

I. Orden del Día. En el Orden del Día deberán listarse expresamente todos los asuntos a tratar durante la reunión.

Si alguno de los participantes considera necesario para el mejor funcionamiento de ésta, que se discutan temas no incluidos en el Orden del Día, podrá expresarlo de este modo, durante el desarrollo de la sesión, conforme a lo estipulado en el numeral siguiente.

Esta posibilidad solo podrá realizarse cuando estén presentes en la reunión todos los titulares del Grupo de Trabajo, sin que nadie se encuentre representado.

De no ser el caso, y al no encontrarse la totalidad de los titulares, la decisión adoptada sobre un tema que se encuentra fuera del Orden del Día podrá ser adoptada en ese momento, en el entendido de que para que surta plenos efectos deberá ser ratificada mediante notificación entregada por escrito al Coordinador del Grupo de Trabajo dentro de los 3 días posteriores a la reunión, en la que se manifieste su plena conformidad, en los términos en que fue adoptada la resolución. De no ser así, se tendrá como no presentada y la resolución así adoptada no será válida.

En caso de que en la reunión este participando el representante de uno de los titulares del Grupo de Trabajo, solamente se podrán desahogar los temas contenidos en el Orden del Día y en caso de que se presente algún asunto fuera del Orden del Día, el mismo podrá ser discutido y adoptado en los términos establecidos en el párrafo anterior.

II. Desarrollo. Las reuniones serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo, y en su ausencia por el Director Ejecutivo de Administración.

Se hará constar que existe el quórum necesario para considerar válida la reunión, requiriendo cuando menos la presencia de tres servidores públicos miembros, registrando la asistencia de los mismos, así como de los asesores e invitados en la lista que se agregará a la minuta de trabajo que se levante.

Las reuniones se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día previamente aprobado, mismo que será puesto a consideración de los servidores públicos integrantes al comenzar la misma.

Para la discusión de los asuntos presentados a la reunión, se preguntará a los servidores públicos integrantes, si desean hacer uso de la palabra, y la concederá en el orden en que la hayan solicitado.

El titular de la DEA, como Coordinador del Grupo de Trabajo, tomará nota de las argumentaciones esenciales vertidas en la discusión, aprobación, no aprobación, modificación o diferimiento de los asuntos listados, del sentido de los acuerdos tomados y de las observaciones formuladas, para la elaboración de la minuta de trabajo correspondiente.

Los asuntos contenidos en el Orden del Día de la reunión de trabajo podrán ser retirados o diferidos para mejor estudio antes o durante su discusión. Aquéllos que fuesen diferidos quedarán listados para una reunión subsecuente. Los asuntos retirados serán revisados, modificados y listados nuevamente por la DEA, para ser tratado en una reunión posterior.

III. Presentación de casos. Los casos deberán presentarse por escrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto del titular de la DOC.

La DOC, deberá presentar previamente al titular de la DEA, un informe respecto de las propuestas, asuntos o casos a tratar, la cual deberá contener:

- a) El objeto de la propuesta, informe o caso;
- b) Introducción y/o presentación;
- c) Situación o estado actual;

- d) Acción(es) concreta(s) referidas o a realizarse;
- e) Plano, croquis, alcance o descripción del caso;
- f) Costo aproximado de su ejecución, y
- g) Fecha aproximada para el inicio y terminación de la(s) acción(es) a realizar, en la cual se debe considerar, los tiempos necesarios para llevar a cabo el procedimiento normativo aplicable

IV. Aprobación de casos. El Director Ejecutivo de Administración, someterá de acuerdo al Orden del Día a consideración de los miembros presentes, las propuesta de los asuntos o casos presentados, debiendo aprobarse o desecharse por mayoría de votos, declarando el sentido de cada uno de los mismos y asentarse en la minuta de trabajo correspondiente.

En caso de empate, quien presida la reunión, tendrá voto de calidad.

V. Minuta de Trabajo. En las reuniones del Grupo de Trabajo, el Coordinador, levantará una minuta de trabajo, la cual será sometida a consideración de los servidores públicos integrantes para su revisión y aprobación en la reunión posterior que realice el grupo, quienes podran hacer observaciones a la misma junto con los asesores e invitados. Las minutas de trabajo que se levanten deberán contener, cuando menos, las formalidades siguientes:

- a. El lugar, la fecha y la hora de inicio y terminación de la reunión;
- b. Un listado nominal de los servidores públicos integrantes, asesores e invitados presentes;
- c. La aprobación del Orden del Día, conteniendo todos los asuntos a tratar en la reunión;
- d. El seguimiento de la atención a los acuerdos hasta su conclusión;
- e. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados en el orden en que se hayan presentado y la relación de asuntos que fueron retirados, modificados o diferidos, los acuerdos tomados, expresando el resultado de la votación y, en su caso, los razonamientos particulares expresados;
- f. Enumeración de los asuntos que hayan sido tratados en la reunion del Grupo de Trabajo y no hubieran sido listados originalmente en el Orden del Día, y en su caso, las ratificaciones emitidas por escrito por los titulares que hubieren estado ausentes en los términos del cuarto párrafo del apartado a. de este artículo;
- g. Aquellas cuestiones que los integrantes hayan solicitado expresamente que se incluyan en la Minuta de Trabajo respectiva, y

h. Firma y rubrica de los asistentes en todas y cada una de sus hojas.

V. Fases del Concurso Nacional de Ideas

Artículo 198. Las fases que comprende el Concurso Nacional de Ideas son las siguientes:

I. La Primera Fase del proceso de Concurso Nacional de Ideas consiste en:

- a) Publicación de la convocatoria;
- b) Registro de participantes;
- c) Visita al lugar físico motivo del concurso en caso de ser necesario; y
- d) Junta de aclaraciones.

II. La Segunda Fase del proceso de Concurso Nacional de Ideas consiste en:

- a) Aviso de fecha de segunda fase;
- b) Límite de recepción de propuestas;
- c) Aviso del fallo del Concurso Nacional de Ideas, y
- d) Acto de premiación del Concurso Nacional de Ideas.

VI. De las Restricciones

Artículo 199. No podrán participar los Servidores Públicos de cualquier Orden de Gobierno, ni aquellos participantes en el grupo de trabajo o jurados, de igual forma familiares directos hasta tercer grado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO De la Gerencia de Proyecto

I. De las Funciones de la Gerencia de Proyecto

Artículo 200. Las funciones de la Gerencia de Proyecto, se sujetarán a las establecidas en el artículo 119 del Reglamento, así como lo establecido en las presentes POBALINES.

Artículo 201. Con base a las características y magnitudes de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realizará el Instituto, éste se podrá auxiliar técnicamente mediante la figura de la Gerencia de Proyecto, cuyas funciones y alcances se describen a continuación, mismos que, en forma enunciativa más no limitativa, consisten en:

- I. Participar en la revisión de la información técnica existente en la DOC;
- II. Realizar los estudios necesarios;
- III. Levantamientos Topográficos;
- IV. Estudio de mecánica de suelos;
- V. Programa de necesidades y arquitectónico;
- VI. Propuesta conceptual (en su caso);
- VII. Términos de referencia (en su caso);
- VIII. Estudios de factibilidad técnica, financiera y de servicios (en su caso);
- IX. Suficiencia presupuestal;
- X. Reporte fotográfico del sitio con notas, y
- XI. Bitácora de Gerencia de Proyectos.

Los alcances de los objetivos y responsabilidades de la Gerencia de Proyecto, serán determinados por la DOC con base a los requerimientos técnicos que sean necesarios para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los cuales serán integrados en los términos de referencia o a las bases de licitación para los procedimientos de adjudicación de los contratos.

II. Control y Seguimiento por parte de la Gerencia de Proyecto

La Gerencia de Proyecto participará en la revisión, control y seguimiento de proyecto en los términos siguientes:

1. Revisar y dictaminar la información técnica y jurídica que el Instituto le proporcione y apoyar en su caso en la elaboración de los términos de referencia que se requieran, a la SDA de la DOC en el caso de que el Instituto no cuente con dicho documento para integrarlos al paquete de información que se entregará a los participantes en el procedimiento de licitación;
2. Revisar y dictaminar el contenido de la información relacionada en la convocatoria para el proceso de adjudicación del contrato;
3. Participación dando seguimiento al proceso de adjudicación del contrato, verificando que se lleven a cabo, de acuerdo a los términos del Reglamento y la normatividad aplicable, en tiempo y forma apoyando al Grupo de Evaluación de Propuestas designado por el Instituto para la evaluación de las propuestas recibidas, para lo cual, entregará el dictamen correspondiente, y

4. Participar en la revisión del fallo del procedimiento de adjudicación, cuidando que cumpla con el Reglamento y la normatividad aplicable del Instituto.

III. Participación de la Gerencia de Proyecto en los Servicios Relacionados con la Obra

1. Revisar la elaboración de las bases de licitación para los servicios relacionados con la obra pública en apoyo a la SDA, cumpliendo en tiempo y forma con los términos de referencia establecida para el proceso de adjudicación del contrato correspondiente, para lo cual, la Gerencia de Proyecto elaborará los informes necesarios en los que se indique las medidas preventivas y correctivas que en su caso deban adoptarse para el desarrollo de la obra. Previo a la elaboración de los informes que deba dirigir a la DOC la Gerencia de Proyecto asentará en la Bitácora el contenido de dichos informes.

2. Revisión detallada de la entrega final de la propuesta ganadora, verificando que estas cumplan con la normatividad vigente, así como con los términos de referencia establecidos para el proceso de adjudicación del contrato. Para tal efecto, la Gerencia de Proyecto deberá entregar antes de la firma del contrato correspondiente, un dictamen detallado en el que se indicará, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

a) Relación de los trabajos descritos en los términos de referencia, verificando si fueron entregados en tiempo y forma referenciando las claves y subclaves de cada uno de ellos;

b) Revisión detallada del contenido de cada uno de los alcances y tiempos de ejecución establecidos en los términos de referencia y el contrato de obra, y

3. Participar en el acto de entrega-recepción de los trabajos en apoyo al Residente de Obra designado por el Instituto, incluyendo el informe correspondiente en el que se indiquen los resultados obtenidos en cada uno de los alcances establecidos para los servicios relacionados con la obra contratada.

IV. Participación de la Gerencia de Proyecto en la Ejecución de las Obras Públicas

1.- La Gerencia de Proyecto participará durante el proceso de ejecución de los trabajos, en apoyo al Residente de Obra designado por el Instituto para verificar que el Proyecto Ejecutivo se lleve a cabo en tiempo y forma, para lo cual la Gerencia de Proyectos, elaborará las actas correspondientes de cumplimiento al término de cada una de las partidas de obras indicadas en el catálogo de conceptos.

Para tal efecto, se entenderá como Proyecto Ejecutivo al conjunto de planos arquitectónicos y de ingeniería, así como la documentación técnica complementaria que contienen la descripción e información técnica suficiente y necesaria para la ejecución de los trabajos de construcción;

2. Apoyar al Residente de Obra, en la solución de los requerimientos arquitectónicos y técnicos que sean necesarios resolver durante la ejecución de la obra, ya sea por faltantes de proyecto o por sus modificaciones, y

3. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el Residente de Obra con todos los especialistas.

En dichas reuniones, deberán registrarse las medidas preventivas y correctivas necesarias para la correcta ejecución de los trabajos relacionados con la obra, en las cuales se propondrá los criterios y soluciones específicos al Residente de Obra, para su debida valoración y ejecución en su caso.

V. Participación y Revisión en el Finiquito del Contrato

La Gerencia de Proyecto revisará que la documentación integrada para el Finiquito de los contratos cumplan en los términos de referencia para los servicios relacionados con las obras, así como los convenios modificatorios y los documentos que los sustentan, en caso de que se haya celebrado.

En el caso de obra, la Gerencia de Proyecto revisará que la documentación integrada para el Finiquito de los contratos cumplan con los indicados en las bases establecidas para la contratación de las obras, así como los convenios modificatorios y la documentación que los sustentaron, en caso de que hayan celebrado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

De la Información y Verificación, de las Infracciones y Sanciones, de la Instancia de Inconformidad del Procedimiento de Conciliación y del Recurso de Revisión

Artículo 202. En lo relativo a la información y verificación, de las infracciones y sanciones, de la instancia de inconformidades, del procedimiento de conciliación y recurso de revisión, se estará a lo dispuesto en el Título Décimo Primero, Capítulo Único, De Las Infracciones y Sanciones del Reglamento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO

Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial

Artículo 203. Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

Artículo 204. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración.

Artículo 205. El servidor público facultado para determinar la conveniencia de incluir la cláusula arbitral o firmar el convenio correspondiente, en los términos del artículo 219 del Reglamento, deberá tener nivel jerárquico de director ejecutivo o bien, en su caso, el Director Jurídico.

Artículo 206. No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. Las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Instituto Nacional Electoral entrarán en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Se abrogan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Federal Electoral, publicadas en la Gaceta Electoral 126.

Tercero. Los actos y contratos que el Instituto Nacional Electoral haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

Cuarto. La Dirección Ejecutiva de Administración iniciará la actualización del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo proyecto deberá presentarse para aprobación ante el propio Comité, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de las presentes Políticas.